



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Facultad Jurídica Social y Administrativa

Carrera de Derecho

Implementación de distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su Reinserción Social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público.

Trabajo de Integración Curricular previo a la obtención del título de Abogada.

AUTORA:

Cristhel Jailine Sotomayor Castillo

DIRECTOR:

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

Loja – Ecuador

2022

Loja, 19 de septiembre de 2022

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

C E R T I F I C O:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Implementación de distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su Reinserción Social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público**, previo a la obtención del título de **Abogada**, de la autoría de la estudiante **Cristhel Jailine Sotomayor Castillo**, con cédula de identidad Nro.**1105149346**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite. PhD.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Autoría

Yo, **Cristhel Jailine Sotomayor Castillo**, declaro ser autora del presente Trabajo de Integración Curricular y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Integración Curricular en el Repositorio Digital Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de ciudadanía: 1105149346

Fecha: 19 de abril de 2023

Correo electrónico: cristhel.sotomayor@unl.edu.ec

Teléfono: 0985400806

Carta de Autorización por parte de la autora, para consulta, reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Integración Curricular.

Yo, **Cristhel Jailine Sotomayor Castillo**, declaro ser autora del Trabajo de Integración Curricular denominado: **Implementación de distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su Reinserción Social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público**, como requisito para optar al título de **Abogada**, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los Usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior, con los cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Integración Curricular que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización en la ciudad de Loja, a los 19 días del mes de abril del dos mil veintitrés.

Firma:

Autora: Cristhel Jailine Sotomayor Castillo

Cédula: 1105149346

Dirección: Loja – Ecuador

Correo Electrónico: cristhel.sotomayor@unl.edu.ec

Teléfono: 0985400806

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director del Trabajo de Integración Curricular: Dr. Freddy Ricardo Yamunaqué Vite, Mg.Sc.

Dedicatoria

El presente trabajo de investigación lo dedico principalmente a Dios, a mis Padres, hermanos.

A Dios por haberme amado y sostenido en todo momento, con su ayuda pude lograr cada uno de los objetivos académicos y alcanzar la meta de convertirme en profesional.

A mis padres Luis y Lenny, quienes siempre me dedicaron su amor y apoyo en todo instante, para poder alcanzar mis metas en el ámbito académico como personal.

A mis amados hermanos Luis y Lenin por estar apoyándome en cada momento de mi vida.

A mi querido esposo, por estar en cada una de las etapas, apoyarme y amarme, gracias por estar aquí.

Igualmente, a toda mi familia, tíos, primos y amigos que estuvieron pendientes y nunca me dejaron sola.

Cristhel Jailine Sotomayor Castillo

Agradecimiento

Agradeciéndole primeramente a Dios por darme la oportunidad de progresar en este camino, por darme vida, salud y fuerzas para lograr la meta de convertirme en profesional.

Mi agradecimiento especial a la Universidad Nacional de Loja, por haberme brindado la oportunidad de formarme como profesional en la Carrera de Derecho, educándome con buenos principios y valores que me permitirán ser mejor persona cada día.

A mis docentes por la enseñanza impartida en el aula de clases, por sus valores y experiencias impartidas todos los días.

A mi director del Trabajo de Integración Curricular Dr. Fredy Yamunaqué, el cual constantemente supo guiarme con responsabilidad y dedicación, para poder lograr este trabajo de investigación.

A mi madre, Lenny Castillo, por el amor y el apoyo incondicional en cada etapa de mi vida, para salir adelante.

A mi padre, Luis Sotomayor, por el esfuerzo y el soporte constante que me brinda diariamente, para superarme.

A mis hermanos, tíos, primos y amigos por apoyarme y ser parte de mi proceso en esta etapa muy importante.

En especial a Jesús Godoy, por el amor y el apoyo incondicional que me brindo siempre, gracias por creer en mí.

Cristhel Jailine Sotomayor Castillo

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de Contenidos	vii
Índice de Tablas.....	ix
Índice de Figuras.....	ix
Índice de Anexos.....	ix
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract.....	3
3. Introducción	4
4. Marco Teórico	6
4.1. Historia Penitenciaria.....	6
4.1.1. Personas Privadas de la Libertad.....	9
4.1.1.2. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador.....	11
4.1.2. Rehabilitación Social.....	15
4.1.2.1. Régimen General de Rehabilitación Social Ecuatoriano.....	18
4.1.2.2. Métodos de Rehabilitación Social.....	24
4.1.3. Reinserción Social.....	26
4.1.4. Reinserción Laboral.....	28
4.1.5. Sistema Penitenciario.....	29
4.1.5.1. Problemas del Sistema Penitenciario en Ecuador.....	30
4.1.6. Centro de Rehabilitación Social.....	31

4.1.6.1 Centro de Rehabilitación Social Loja.....	34
4.1.7. Derecho al Trabajo.....	35
4.1.7.1. Formas de Trabajo dentro del Sistema Penitenciario Ecuatoriano.....	36
4.1.8. Gasto Público.....	38
4.1.8.1. El Estado y su responsabilidad en el Sistema Penitenciario.....	39
4.1.8.2. Aporte en la disminución del Gasto Público.....	40
4.2 Derecho Comparado.....	41
4.2.1 Guatemala.....	41
4.2.2 Bolivia.....	43
4.2.3 El Salvador.....	44
5. Metodología	46
5.1 Materiales Utilizados.....	46
5.2 Métodos.....	47
5.3 Técnicas.....	48
6. Resultados	48
6.1 Resultados de las Encuestas.....	48
6.2 Resultados de las Entrevistas.....	57
7. Discusión	61
7.1 Verificación de los objetivos.....	61
7.1.1 Objetivo General.....	61
7.1.2 Objetivos Específicos	62
7.2 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.....	67
8. Conclusiones	70
9. Recomendaciones	72
9.1 Proyecto de reforma legal.....	72
10. Bibliografía	76
11. Anexos	81

Índice de Tablas

Tabla 1. Cuadro Estadístico N°1.....	49
Tabla 2. Cuadro Estadístico N°2.....	50
Tabla 3. Cuadro Estadístico N°3.....	52
Tabla 4. Cuadro Estadístico N°4.....	53
Tabla 5. Cuadro Estadístico N°5.....	55

Índice de Figuras

Figura 1. Gráfico N°1.....	49
Figura 2. Gráfico N°2.....	51
Figura 3. Gráfico N°3.....	52
Figura 4. Gráfico N°4.....	54
Figura 5. Gráfico N°5.....	55

Índice de Anexos

Anexo 1. Formato de la encuesta.....	81
Anexo 2. Formato de la entrevista.....	83
Anexo 3. Certificado de Traducción de Abstract.....	85

1. Título

“Implementación de distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su Reinserción Social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público”

2. Resumen

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado: “Implementación de distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su reinserción social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público”, tiene su fundamento en el desarrollo de las diferentes actividades de trabajo existentes y su importancia en el mejoramiento de la rehabilitación de las personas privadas de libertad, considerando que la rehabilitación social es fundamental, y se puede lograr por medio de distintas formas de trabajo que ayuden a desarrollar destrezas, habilidades, capacidades y conocimientos necesarios para la ejecución de las mismas, manteniendo de esta forma a la persona privada de libertad, en constante actividad productiva, lo cual aportaría en su progreso para rehabilitarse, y posterior a ello reinsertarse a la sociedad y reinsertarse laboralmente, esto de cierta forma puede aportar en la disminución del gasto público, es decir el presupuesto que el Estado destina al centro de rehabilitación social de Loja, ya que al existir diferentes formas de trabajo, que las personas privadas de libertad realicen, se podría minimizar o disminuir algunos recursos necesarios personales y colectivos. En base a lo mencionado, he realizado un amplio análisis de la historia penitenciaria, la rehabilitación social, la reinserción social y laboral, el trabajo penitenciario dentro de las más destacadas.

En el presente trabajo investigativo se aplicaron métodos como inductivo, deductivo, analítico, sintético, exegético, estadístico y comparativo. También se utilizaron instrumentos como la encuesta y entrevista. Los resultados de estas técnicas permitieron plantear el proyecto de reforma al Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, para incorporar una nueva sección con el artículo que determine las diversas formas de trabajo.

Palabras clave: Formas de trabajo, Personas privadas de libertad, Rehabilitación social, Reinserción social, Gasto público.

2.1 Abstract

The present work on Curricular Integration entitled "Implementation of different forms of work for individuals deprived of liberty in the Social Rehabilitation Center of Loja in the improvement of their social reintegration and in this way contribute to the decrease in public spending" is based on the development of different work activities and their importance in improving the rehabilitation of individuals deprived of liberty. Considering that social rehabilitation is fundamental, it can be achieved through different forms of work that help develop the necessary skills, abilities, capacities, and knowledge for their execution. By keeping individuals deprived of liberty in constant productive activity, it could contribute to their progress in rehabilitating and subsequently reintegrating into society and the workforce. This, in turn, could contribute to the reduction of public spending, specifically the budget that the State allocates to the Social Rehabilitation Center of Loja, as the existence of various forms of work performed by individuals deprived of liberty could minimize or reduce some necessary personal and collective resources. Drawing on the aforementioned points, I have conducted a comprehensive analysis of the history of penitentiaries, social rehabilitation, social and occupational reintegration, and penitentiary work, with a particular focus on their most notable contexts.

In the present research work, various methods were applied, including inductive, deductive, analytical, synthetic, exegetical, statistical, and comparative. Additionally, instruments such as surveys and interviews were utilized. The results obtained through these techniques allowed for the proposal of a reform project to the Regulations of the Social Rehabilitation System, which includes a new section containing an article that determines the various forms of work.

Keywords: Forms of work, People deprived of liberty, Social rehabilitation, Social reintegration, Public spending.

3. Introducción

El presente Trabajo de Integración Curricular titulado “Implementación de distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su reinserción social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público” hace referencia al trabajo como una forma de rehabilitación social para las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social de Loja, mediante las cuales se desarrolle habilidades, destrezas y capacidades, las cuales ayudarán al proceso de rehabilitación y posteriormente al proceso de reinserción social y laboral, considerando los ingresos como ayuda o aporte en la disminución del gasto público, es decir del presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja, al contar con el trabajo, se podrá lograr un sustento parcial y personal de las personas privadas de libertad.

En este Trabajo de Integración Curricular se ha planteado por objetivo general: “Implementar dentro del Sistema de Rehabilitación Social algunas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación de Loja”. Por objetivos específicos: “Determinar que formas de trabajo serán las convenientes, que ayuden a una ajustada rehabilitación, reinserción social y laboral”; “Identificar los regímenes y las personas privadas de la libertad que serán aptas para realizar el trabajo, comparando el Sistema de Rehabilitación Social de nuestro país con otros países enmarcado a los Derechos Humanos”; “Establecer el presupuesto que se requiere disminuir al gasto público con el análisis adecuado de las personas competentes en el Centro de Rehabilitación Social de Loja”.

Para el desarrollo efectivo y normal del presente trabajo de investigación jurídica fue consciente y lógicamente estructurado de la siguiente forma: Marco Teórico, Metodología, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones y Proyecto de Reforma Legal.

El marco teórico está conformado por: historia penitenciaria, personas privadas de la libertad, derechos de las personas privadas de la libertad en Ecuador, rehabilitación social, régimen general de rehabilitación social ecuatoriano, métodos de rehabilitación social, reinserción social, reinserción laboral, sistema penitenciario, problemas del sistema penitenciario en Ecuador, centro de rehabilitación social, centro de rehabilitación social de Loja, derecho al trabajo, formas de trabajo dentro del sistema penitenciario ecuatoriano, gasto público, el estado y su responsabilidad en el sistema penitenciario, aporte en la disminución del gasto público, también derecho comparado, Guatemala, Bolivia y el Salvador.

En la metodología se usaron métodos como: inductivo, deductivo, analítico, sintético, exegético, estadístico y comparativo e instrumentos como la encuesta y entrevista, que sirvieron para obtener toda la información pertinente, proveniente de profesionales del Derecho.

Al finalizar este trabajo de integración curricular se exponen las conclusiones, recomendaciones y el proyecto de reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, para incorporar una nueva sección con el artículo que determine las diversas formas de trabajo.

4. Marco teórico

4.1 Historia Penitenciaria

El sistema penitenciario sin duda es el conjunto de instituciones que utilizan estrategias que permitan cumplir con las sentencias emitidas por el juez, a cierta persona que haya cometido un delito (López, 1998).

Es decir que el sistema engloba un conjunto de instituciones que se basan en la utilización de estrategias o metodologías a fin de dar cumplimiento a las sentencias ejecutoriadas por el juzgador, a determinada persona que ha cometido delitos.

Cabe mencionar que el sistema penitenciario antiguamente se lo consideraba como aquel sistema que permitía establecer cierto tipo de castigo a personas que han cometido delitos o infracciones, o que a su vez incumplió con lo que estipulan las leyes o normativas legales de un país, con la intención de generar una reprobación a fin de que la persona se rehabilite y no vuelva a cometer actos delictivos o infracciones, para el mejoramiento de la sociedad.

Es indispensable establecer la presencia de factores que influyeron en la existencia o creación de un sistema penitenciario, de acuerdo a los antecedentes históricos analizados, puedo determinar que, nace de la necesidad de introducir algún medio, forma o método a través del cual se pueda obtener un control más apropiado de las personas que cometan ciertos delitos o vulneren la ley, y que como consecuencia de los mismos se les otorgue un castigo o pena equivalente y correspondiente por su accionar.

Aquí destaca entonces que desde la edad antigua existía las condenas y los sistemas de castigo que había para las personas que comentan delitos con respecto a Europa (López, 1998).

En este contexto, y en base al análisis realizado, es importante determinar que desde hace tiempo se tomaron decisiones que ayudaron a establecer cierto tipo de sistema penitenciario, primeramente, la aplicación de talleres, los cuales generen ocupación y oportunidades en la realización de actividades para las personas que necesitan mantener la mente en constante trabajo, aportando en su desarrollo personal y en la convivencia dentro de las cárceles, denominadas hoy en día como Centros de Rehabilitación Social.

Otro de los métodos utilizados para establecer este tipo de sistema penitenciario era utilizar a las personas privadas de la libertad con mano de obra en distintas actividades, específicamente, en aquellas que requerían gran esfuerzo físico, considerando a este método como un castigo por aquellos actos ilícitos cometidos, sin embargo, algunas veces se sometían a trabajo duro y extremo, donde no se consideraba su alimentación, su salud y más derechos

que actualmente son reconocidos, por lo cual algunos morían debido a las malas condiciones en las que trabajaban.

En base a los análisis históricos y la realidad de la actualidad, cabe recalcar que el sistema penitenciario desde sus inicios, determina fines específicos, los cuales evidentemente se centran en privar de la libertad a las personas que han incumplido las leyes y demás normativas legales, que determinan ciertas conductas para mantener un orden social; de ahí nace también la importancia de las actividades, ya sean talleres, trabajos y más ocupaciones que ayudan a las personas privadas de la libertad a mantenerse en constante dinamismo, lo cual ayudará, no solo a la persona dentro del centro penitenciario, sino que, a su vez desarrollará diversos aspectos los cuales mejorarán a la persona y empezará un proceso de rehabilitación para su posterior reinserción social, esto con la finalidad de solucionar el problema desde su origen, con la seguridad de que al cumplir su pena y obtener la libertad, cambie la sociedad.

Considero indispensable determinar las primeras cárceles que han existido desde tiempos antiguos en el mundo, en América Latina y en nuestro país Ecuador, esto con la finalidad de manifestar la evolución del sistema penitenciario desde la antigüedad y establecer el mejoramiento que ha existido hasta la actualidad en las mismas, siendo tan distintas, existen ciertas características comunes.

Inda (2021, como se citó en Ok Diario) la primera cárcel del mundo es la denominada Mamertina, misma que se encontraba en Roma, específicamente en el subterráneo de la iglesia San Giuseppe dei Falegnami, fue construida en el Siglo VII a. C. según la historia, se muestra que era un lugar horrible y sucio, donde el fin de los que entraban ahí era la muerte, los prisioneros eran sometidos a castigos y humillaciones, en algunos casos hasta los ejecutaban por estrangulamiento.

Es así, como se evidenciaba que desde tiempos antiguos la cárcel tenía fines extremos como la muerte en varias ocasiones, sometiendo a los privados de libertad a varios castigos en donde no eran reconocidos los derechos humanos y demás que hoy en día corresponden.

Por otro lado, de acuerdo a lo mencionado por González en la revista Esglobal (2013) se puede determinar que, en América Latina la realidad del sistema penitenciario es similar al de Estados Unidos o China, dentro de las cuales siguen existiendo falencias como el maltrato de los internos, muertes injustificadas, hacinamiento o sobrepoblación carcelaria.

Es decir que a lo largo del tiempo se han ido evidenciando los factores influyentes en el sistema penitenciario de América Latina, no ajenos a la realidad actual se puede determinar

entre los más comunes la violencia y el maltrato a las personas privadas de libertad dejando consigo, muertes sin justificación y sobrepoblación en los centros de privación de libertad.

De acuerdo a lo mencionado por Carlos Aguirre (2009), “La primera penitenciaria que existió en América Latina fue la denominada Casa de Corrección de Rio de Janeiro, construida en 1834-1850, debido a los conflictos financieros y políticas fue extenso el tiempo de su construcción”. (p. 215).

Según Salvatore y Aguirre (2017) en la Revista de Historia de las Prisiones, “La Casa de Corrección de Rio de Janeiro, era considerada como un antiguo establecimiento sin reformar, donde los presos manejaban la violencia, arbitrariedad y el maltrato de los mismos”. (p. 17).

Es por esto que desde la antigüedad se ha visto el control que tienen las personas privadas de libertad para manejar a su conveniencia la convivencia en las cárceles, considerando que en América Latina con la construcción de las demás cárceles, de igual manera, fueron desarrollándose en el mismo sistema, donde la arbitrariedad de las autoridades competentes para ejercer el control era evidente, la violencia no era controlada, por lo cual existían muertes y el hacinamiento carcelario era uno de los impedimentos más grandes para lograr un control social.

Larco Carolina (2011) en su programa de doctorado en historia afirma que “La Penitenciaria Nacional, denominada Penal García Moreno, se inauguró en 1874, contaba con 290 celdas de prisión, capilla, enfermería, baños y cañerías”. (P. 38)

Manifiesta también que el régimen carcelario ideal consistía en el aislamiento celular, es decir encerrar al preso en una celda, con el cual se intentó centralizar la demanda de construir cárceles en más lugares del país, con el fin de que los reos de todo el país puedan cumplir sus penas privativas de libertad; de acuerdo a la estadística del Ministerio de lo Interior, en el año de 1873 existían varias causas criminales provenientes de la Corte Suprema, entre ellas se encontraba en Guayaquil 584, en Quito 326, en Cuenca 198 y en Loja 80. (Larco, 2011, pp. 39-41).

Es decir que el sistema penitenciario en Ecuador, desde hace tiempo y hasta la actualidad, está pasando por un proceso crítico, donde los centros de privación de libertad no están cumpliendo con el objetivo de rehabilitar y reinsertar a los internos. Con respecto a los factores que influyen para que no se de este correcto funcionamiento de los centros están: la violencia, hacinamiento, sobrepoblación, falta de presupuesto, corrupción de las autoridades, los cuales hasta el momento no han sido tratados con la responsabilidad que corresponden, ni en los medios adecuados o necesarios para que exista un orden social eficaz, donde las

personas privadas de libertad, aparte de cumplir con su pena, puedan acceder a una rehabilitación social y reinserción a la sociedad, cumpliendo con el fin de los Centros de Rehabilitación Social existentes.

4.1.1 Personas Privadas de la Libertad

Es importante establecer la siguiente definición sobre las personas privadas de la libertad: “El sentenciado por un delito, mientras cumple su condena en un presidio u otro establecimiento carcelario” (Ossorio, 2006, p.763).

Respecto a lo mencionado puedo determinar que, las personas privadas de la libertad son aquellas que se encuentran en un centro de rehabilitación social, debido a su conducta atípica que vulnera lo determinado como delitos o infracciones en la normativa legal.

De acuerdo a lo establecido por el Comité Internacional de la Cruz Roja (2016), “Las personas privadas de libertad son vulnerables, las cuales han sido separadas de su entorno habitual y no se les permite decidir sobre su vida; su grado de vulnerabilidad depende de varios factores como edad, sexo, entre más”. (p. 2)

Es decir que son personas vulnerables y pertenecen a un grupo de atención prioritaria determinado por la Constitución de la República del Ecuador, mismas que se establecerán en los centros de privación de libertad, siendo apartados de su medio frecuente, como consecuencia del incumplimiento de la norma expresa.

Es fundamental mencionar que una persona es privada de su libertad debido al cometimiento de delitos e infracciones, para los cuales la normativa establece sanciones y penas de manera proporcional, a fin de cumplir las garantías y los derechos establecidos; con la plena convicción del correcto cumplimiento de la rehabilitación social, para evitar la reincidencia de los mismos y mantener un orden social.

No es nueva la existencia de las penas privativas de libertad para las personas, frente a las conductas atípicas que vulneran el cumplimiento de la normativa legal establecida, privando así de la libertad en la sociedad a dichos individuos; de acuerdo a la evolución de la sociedad y su organización, las normas son progresivas, mismas que se van adaptando positivamente a las necesidades existentes.

El hecho de que los detenidos se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, sumado a la frecuente ausencia de políticas públicas al respecto, hace que muchas veces las condiciones en las que se encuentran los detenidos se caractericen por una violación sistemática de sus derechos fundamentales. Por lo tanto, los sistemas penitenciarios, privan de la libertad a las personas, para enfrentar el delito, de tal modo buscan cumplir con

sus propósitos esenciales, es fundamental que los Estados adopten medidas específicas para atender estas deficiencias estructurales.

En base a un informe realizado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2022), en Ecuador con respecto a las Personas privadas de Libertad argumentan que:

Durante el 2021, fallecieron 316 personas privadas de libertad, que se encontraban bajo la custodia del Estado, y otros cientos de ellos se encontraron heridos, bajo un suceso de violencia ejecutada por los mismos internos. Por otro lado, de acuerdo a datos del Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, hasta el 29 de noviembre de 2021, había total de 36.599 personas privadas de libertad, mismas que se encuentran en los 36 centros de privación de libertad ubicados en todo el país. Correspondiendo el 93.46% a hombres y el 6.54% a mujeres. Donde el 71% cuentan con educación básica, proviniendo de altos niveles de pobreza y violencia. (CIDH, 2022, p. 8-19).

Esta realidad es el resultado de años de indiferencia ante el problema carcelario por parte de los sucesivos gobiernos y la indiferencia de las sociedades, ya que, los centros de privación de libertad se han convertido en espacios libres de vigilancia y control, donde muchas veces gobierna la arbitrariedad, la corrupción y la violencia. Cabe recalcar que hablar del sistema de justicia penal de un país es referirse a las cárceles o centros de privación de libertad y necesariamente a las personas privadas de su libertad por incumplir la ley y lo establecido en la normativa legal para mantener un orden social, como lo determina la CIDH con cifras en porcentajes, es alto el índice de violencia producida por las mismas personas privadas de libertad, lo que ha causado heridas graves en algunos y muertes en otros.

Considero indispensable recalcar que en base a los datos que la Revista Primicias determina, los amotinamientos han sido frecuentes, específicamente en los últimos años 2021 y 2022, se determinan once masacres en las cárceles ecuatorianas, entre ellas en Azuay N.º 1 Turi (Cuenca), Regional del Guayas (Guayaquil), CPL Cotopaxi (Latacunga), Penitenciaría del Litoral (Guayaquil), Bellavista (Santo Domingo) y Cárcel de El Inca (Quito), en donde el número de víctimas total fue de 413 personas, estas muertes ocurrieron únicamente en el contexto de las masacres, las cuales han estado aliadas a la guerra de las bandas narcodelictivas, mismas que intentan arrebatar el control de las cárceles y del narcotráfico a punta de muertes.

Con respecto al último Censo penitenciario realizado en el Ecuador es importante mencionar que de acuerdo a lo mencionado por el Sistema Nacional de Información (SNAI) en su página web la cifra es de 31.319 personas privadas de la libertad en 36 centros de

privación de libertad a escala nacional, determinado en el 2022. Pero de acuerdo a datos mas específicos de acuerdo al Reporte mensual – PPL -febrero 2023, tomado de la página web SNAI, se determina que el promedio de personas privadas de la libertad total en el mes de febrero alcanza la cifra de 31.559, de los cuales, el promedio total de PPL Hombres corresponde a 29.708 y el promedio total de PPL mujeres corresponde a 1.851, con un porcentaje del 13,60% de hacinamiento.

4.1.1.2. Derechos de las Personas Privadas de la Libertad en Ecuador

A pesar de que la persona cometió alguna infracción o delito y como consecuencia de ello se la privo de su libertad, sus derechos deben ser garantizados y continúan siendo respaldados por derechos en particular a su vulnerabilidad, que son acreditados y garantizados para satisfacer sus necesidades y condiciones específicas.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, en su artículo 1, determina al Estado ecuatoriano como un “Estado constitucional de derechos” por lo que se establece la supremacía constitucional de los derechos estipulados para las personas sobre todo ordenamiento jurídico; basándose en la misma, las demás normativas generadas posteriormente, constituyen garantías para respetar los derechos estipulados. Es por esto, que la Constitución de la República del Ecuador, determina a las personas privadas de la libertad como un grupo de atención prioritaria debido a su condición de vulnerabilidad.

Es así, como se evidencian algunos elementos normativos existentes en el Ecuador, para poder garantizar los derechos de las personas privadas de la libertad, por un lado, la Constitución de la República del Ecuador que determina derechos para las personas privadas de libertad, recordando la importancia de la supremacía constitucional estipulada en la CRE Art. 424. La Constitución es la norma suprema y predomina sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico, y por otro lado el Código Orgánico Integral Penal reconociendo explícitamente los derechos de los mismos.

En Ecuador, la Constitución de la Republica del 2008, determina como a un grupo de atención prioritaria, a las personas privadas de la libertad y les otorga en su artículo 51, derechos como:

1. No ser sometidas a aislamiento como sanción disciplinaria.
2. La comunicación y visita de sus familiares y profesionales del derecho.
3. Declarar ante una autoridad judicial sobre el trato que haya recibido durante la privación de la libertad.
4. Contar con los recursos humanos y materiales necesarios para garantizar su salud integral en los centros de privación de libertad.

5. La atención de sus necesidades educativas, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas.
6. Recibir un tratamiento preferente y especializado en el caso de las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia, adolescentes, y las personas adultas mayores, enfermas o con discapacidad.
7. Contar con medidas de protección para las niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que estén bajo su cuidado y dependencia.

En este contexto, es indispensable conocer que en base a los derechos estipulados en la Constitución para las personas privadas de libertad, no es permitido el aislamiento de los internos como una medida sancionatoria, es indispensable y les corresponde mantener la comunicación y la visita de sus familiares y profesionales del derecho, por otro lado también declarar el trato que hayan recibido en el tiempo de su privación de libertad; su salud es otro de los derechos fundamentales que se establece, contando con los recursos humanos y materiales para su garantía; es importante también la atención a sus necesidades en varios campos como el educativo, laboral, productivo, cultural, alimenticio y recreativo, donde las personas privadas de libertad se encuentren en constante atención y puedan gozar de los derechos que les corresponden; por otro lado en el caso de mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, personas adultas mayores, adolescentes, enfermos o con discapacidad, recibirán un tratamiento especializado correspondiente a su situación y para los niños, niñas, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren bajo cuidado y dependencia, contarán con medidas de protección.

El Código Orgánico Integral Penal hace efectivos los derechos constitucionales a favor de las personas privadas de libertad, con el objetivo de garantizar el respeto de los derechos y la dignidad de este grupo vulnerable, que regula específicamente las acciones de la administración penitenciaria. Y, sobre todo, se confirman sus derechos y garantías como se establece en el artículo 12:

Las personas privadas de libertad gozarán de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de la República y los instrumentos internacionales de derechos humanos: integridad, libertad de expresión, libertad de conciencia y religión, trabajo, educación, cultura y recreación, privacidad personal y familiar, protección de datos de carácter personal, asociación, sufragio, quejas y peticiones, información, salud, alimentación, relaciones familiares y sociales, comunicación y visita, libertad inmediata y proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias.

Es así, como se determina detalladamente los derechos que el COIP establece y determina para las personas privadas de libertad, tienen derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, impidiendo cualquier trato de tortura o castigos inhumanos; también tienen derecho a la libertad de expresión, recibir y dar opiniones; derecho a que se respete su libertad de conciencia y religión o no profesar ninguna; se reconoce también el derecho al trabajo, educación, cultura y recreación; derecho a que se respete su vida privada y la de su familia; derecho a la protección de sus datos personales; derecho a asociarse lícitamente y nombrar representantes; derecho al sufragio, suspendida para quien obtenga sentencia condenatoria ejecutoriada; derecho a presentar quejas o peticiones y a recibir respuestas oportunas; en su ingreso a ser informada en su lenguaje sobre sus derechos o normas del establecimiento, la información será pública, escrita y disponible para las personas; derecho a su salud preventiva, curativa y de rehabilitación especializada e integral; derecho a una nutrición adecuada en lugares apropiados y podrán tener acceso a agua potable; derecho a mantener su vínculo familiar y social; derecho a comunicarse y recibir visitas sociales en lugares garantizados para su seguridad; una vez cumplida la pena, recibirá amnistía o indulto y será puesta en libertad de manera inmediata, finalmente las sanciones disciplinarias impuestas serán proporcionales a las faltas que han cometido, respetando estos derechos durante el cumplimiento de la privación de libertad.

Por otro lado, es importante mencionar que existen los derechos humanos o derechos fundamentales los cuales protegen a los seres humanos y a su vez buscan garantizar una vida estable y de calidad. Es por esto que para su vigencia es fundamental que estén positivados en distintas normas legales.

Constan algunas normativas nacionales e internacionales que tienen el propósito de proteger los derechos y garantías que los PPL, que en varias ocasiones se han visto vulnerados, entre ellos se puede mencionar a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal, las Normas de Derechos Humanos como las Reglas de Las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos; enfocados a considerarlo como grupo vulnerable y a garantizar el goce de sus derechos, con el fin de amparar un buen vivir en los centros de rehabilitación social.

Analizando los derechos humanos de las personas privadas de libertad, González (2018) “El fin principal de los derechos humanos es el alcance moral que haga posible una vida humana digna, lo cual se cristaliza con la positivización tanto en la norma interna del Estado como en los Tratados Internacionales”. (p. 191).

Es decir que, el objetivo principal de los derechos humanos es el ámbito moral que crea una vida digna, lo que se encuentra estipulado ya sea en la normativa interna, como en los tratados internacionales. Donde se restringen los derechos básicos de las personas privadas de libertad para proteger el orden público y la paz social. En este sentido, se trata de proteger a la persona privada de libertad y preservar sus derechos fundamentales, con las limitaciones respectivas de su acusación, en el sentido de la sentencia y en la norma de la penitencia. Se destaca el reconocimiento de derechos fundamentales como la vida, salud, educación, integridad, en particular la dignidad de la persona humana como objeto primordial y centro de todos los derechos.

Con respecto a las Reglas Nelson Mandela (2015), fueron nombradas así, para enaltecer el legado del fallecido presidente de Sudáfrica, quien paso muchos años de su vida en la cárcel de Robben Island, donde se realizaron algunas reuniones para su aprobación del texto, estas reglas mantienen la estructura de las pautas y normas anteriores, pero incorporan diversos aspectos tomados de buenas prácticas penitenciarias, educativas y de prevención de los malos tratos, estas reglas son una vital herramienta para operadores de justicia, legisladores, gestores penitenciarios, defensores de los derechos humanos y actores sociales vinculados a la privación de libertad, se basan en que el cumplimiento de los derechos humanos es el camino para permitir la integración social de todas las personas. (p. 8)

En base a los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2008), se considera el valor de la dignidad humana, destacando la importancia del debido proceso legal y sus principios y garantías fundamentales en efectiva protección de los derechos de las personas privadas de libertad, en relación a su situación de vulnerabilidad.

En las medidas de seguridad de la administración penitenciaria, las leyes y las restricciones establecidas en la sentencia de cada condenado, no se puede negar que los PPL, gozan de derechos básicos, tal como lo establecen las Reglas Mínimas para el tratamiento de los reclusos (1957), en el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1977), la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes (1984).

De estas fuentes internacionales se pueden deducir los siguientes derechos para las personas privadas de libertad, el respeto a la dignidad humana, respeto al derecho a la vida y a la integridad de la persona, física y psíquicamente, están prohibidos la tortura y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, trato no discriminatorio, libertad de pensamiento, religión y respeto a la identidad cultural, reintegración, igualdad, prohibir la discriminación, respetar la confidencialidad y la privacidad, la atención oportuna asegura la salud integral, en

particular, las mujeres embarazadas y lactantes tienen derecho a una atención preferente y especializada, el acceso a la educación y participación en actividades culturales y deportivas, el acceso al trabajo productivo y remunerado y al desarrollo cultural, el acceso a alimentos adecuados y de calidad, el acceso a agua potable, saneamiento, higiene y servicios domésticos, el derecho a comunicarse con el mundo exterior y mantener relaciones con familiares y amigos, recibir visitas familiares sujetas a las condiciones especificadas por los centros de privación, el acceso a garantías legales e información sobre su situación jurídica, el derecho a reclamar, peticionar, denunciar o tomar las medidas correctivas permitidas por la ley en caso de vulneración de derechos, ante las autoridades competentes y en el organismo penitenciario.

Las personas privadas de libertad gozan de los derechos mínimos previstos en los tratados internacionales, que son fuente del derecho ecuatoriano. De ahí la importancia del derecho positivo en este ámbito como protección y garantía de los derechos. Si bien es cierto, en la realidad penitenciaria se pueden observar diferentes panoramas y constantes vulneraciones de derechos, por lo que tanto la doctrina como la agresión a los derechos de las personas privadas tienden a garantizar sus derechos fundamentales.

De acuerdo a lo mencionado por Morales Niveló y Pérez Reina (2022) en la Revista 593 Digital Publisher, sobre los Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de Rehabilitación en Ecuador, determinan que:

De acuerdo a la situación en la que se encuentra el Ecuador sobre los derechos de las personas privadas de la libertad, en el proceso de rehabilitación, es necesario perfeccionar las políticas internas para direccionar y respetar los derechos de las personas privadas de la libertad, con la reinserción de los mismos en la sociedad, como personas productivas que contribuyan al desarrollo del país, el mejoramiento de este sistema penitenciario se irá presentando en la medida que los entes Gubernamentales, la función ejecutiva y el personal administrativo cumplan con todos los derechos penitenciarios firmes en la Constitución de la República del Ecuador, Tratados Internacionales y demás leyes, pertinentes en su orden jerárquico, con la esperanza de que exista un compromiso moral y social de todas las personas inmersas en la rehabilitación social, como los Directores de los Centros Penitenciarios, Guías Penitenciarios, Autoridades Administrativas y que se cumpla con eficacia todos los derechos y no queden únicamente escritos en una norma o ley. (p. 312-313)

4.1.2. Rehabilitación Social

Como lo estableció Franco Loor (2015) y haciendo referencia al estado actual, el Ecuador, en el presente siglo ha tenido profundos cambios humanistas sociales, con presencia actual de personas invisibles que estuvieron en el olvido en el transcurso de la historia, siendo una de estas las personas privadas de libertad, quienes son respetadas, garantizando sus derechos fundamentales, en particular, de los derechos a la vida y a la integridad personal que actualmente son aplicados en los centros de rehabilitación social.

Es decir que, en la antigüedad se podía enfocar que los derechos de las personas privadas de la libertad, no eran garantizados como tal, esto afectaba la correcta rehabilitación social de los mismos, al no cumplir con pertinencia los derechos amparados para este grupo de atención prioritaria, pero con el pasar del tiempo, las necesidades sociales fueron ampliándose, hasta llegar al punto de enfatizar la importancia del cumplimiento de los derechos que les corresponden a los PPL, a pesar de que fueran limitados en comparación con los demás, igual merecían buen trato y goce de derechos como ciudadanos y como seres humanos, hoy en día se puede evidenciar la existencia de derechos fundamentales que amparan y protegen a los PPL, aunque un punto de controversia siempre ha sido la falta de un orden de cumplimiento para los mismos, al no contar con la eficacia y eficiencia de la ejecución de los derechos correspondientes.

Varona (2013) exalta el fin ideal de la rehabilitación social y expresa: Se trata de evitar que el delincuente regrese a cometer delitos futuros, pero no inhabilitándolo, sino de una manera más positiva, a través de la reforma de su conducta, rehabilitación o reeducación. Es decir, reintegrándolo verdaderamente a la sociedad en circunstancias de no volver a delinquir. (p. 19)

Es muy importante lo que menciona Varona, ya que hace énfasis a la finalidad que tiene la rehabilitación social como tal, ya que la persona privada de la libertad, se encuentra en una posición donde se la determina como aquella que cometió infracciones o delitos, como consecuencia de sus actos fue privada de su libertad, como sanción a la mala conducta y como protección a la sociedad, pero el punto principal de todo esto, es rehabilitar al sujeto, ya que con el encierro en el centro de privación de libertad, puede provocar ciertas consecuencias negativas, producto de factores influyentes en una nueva vida privada de libertad, es ahí donde se debe aplicar formas de rehabilitar positivamente, ya sean conductas, educación, actividades, trabajo, entre más, con el fin de que las personas privadas de libertad, al cumplir su pena y obtener su libertad, puedan ser personas productivas, rehabilitadas y cambiadas en el medio social, mas no volver a determinarse como personas peligrosas o que atenten contra la integridad de los demás.

En la Constitución del Ecuador 2008 respecto a la Rehabilitación Social estipula en su Art.- 201:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos.

El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Claramente se evidencia en la Constitución del Ecuador, la existencia de esta sección denominada Rehabilitación Social, determinando explícitamente el fin de la misma, es decir la rehabilitación de las personas privadas de libertad para su posterior reinsertión social, sin vulnerar sus derechos. En otras palabras, la rehabilitación es un proceso donde los internos están sujetos a cambios con tratamientos específicos y determinados que destacan sus capacidades, considerando su condición específica. Es decir, existen personas privadas de libertad, sin rehabilitación social, debido a que las personas que tienen la capacidad y voluntad de cambiar a través de los tratamientos de rehabilitación, pero no son correctamente brindados por las autoridades penitenciarias, lo cual no cumple con el objetivo.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Manuel Ossorio (2006), en referencia a la rehabilitación establece que: La rehabilitación es, acción y efecto de habilitar de nuevo o restituir una persona o cosa a su antiguo estado (p. 830)

De igual forma, la rehabilitación del penado en derecho penal se refiere a cuando el autor de un delito ha sido condenado a pena que lleve aparejada la inhabilitación, absoluta o especial, puede ser rehabilitado; es decir, restituido al uso y goce de los derechos y capacidades de que fue privado, si cumplida una parte de la condena se ha comportado correctamente (p. 831).

Es decir que, la rehabilitación social, hace referencia al fin de habilitar y restituir a las personas que a consecuencia del cometimiento de algún delito fueron privadas de libertad y de esta forma sea posible el goce de sus derechos y capacidades. De esta forma, se puede evidenciar que la llamada rehabilitación es el período en el que las personas buscan mejorar a los privados de libertad, de tal forma que no se les permita invadir en una nueva ocasión.

Así también Cabanellas 2012 (citado por Pastor 2020) señala que “la rehabilitación social es un acto por el cual se coloca a una persona en la misma situación moral o legal en la que se encontraba y de la cual ha sido desposeída” (pág. 109).

Es decir que, la rehabilitación se da en sitios destinados a la custodia, sustento y asistencia de las personas privadas de la libertad. En otras palabras, se puede manifestar que los Centros de Rehabilitación Social se entenderán como las penitenciarías y cárceles que existen, mismas que se encargan de garantizar sus derechos, atendiendo a necesidades existentes de los internos, con el fin de rehabilitarlos y reinsertarlos a la sociedad.

En base a lo mencionado por Wirotius (1999), en la Historia de la Rehabilitación, se puede determinar los tres grandes periodos:

Primeramente el período que cubre un largo período histórico antes de la primera guerra mundial, enseñando el papel de las personas con discapacidad en medio de la sociedad; por otra parte, cubre el período de dos guerras mundiales, con incidencia de rehabilitación médica y finalmente esta fase se refiere a la era contemporánea, identificada por la organización oficial en el ámbito médico, desde una perspectiva institucional, como desde diferentes profesiones tradicionalmente asociado con el campo de la recuperación. (p. 2)

En el sistema de rehabilitación social, se garantizará contar con una agencia técnica para evaluar las políticas donde se administrarán los centros de privación, de derechos cumplimiento de los estándares de rendimiento del sistema. Por tanto, estos centros pueden ser gestionados por los gobiernos autonómicos Jerarquía, ya que incluirán representaciones de funciones Ejecutivo, donde el Presidente de la República nombrará un Ministro que presida la agencia, pues el sistema debe ser administrado por pautas de cumplimiento de rehabilitación.

De acuerdo a lo estipulado por el COIP en el Art. 701 con respecto a los Ejes de tratamiento de las personas privadas de libertad, se estipulan cinco, entre ellos primero el laboral, segundo el de educación, cultura y deporte, tercero de salud, cuarto de vinculación familiar y social y quinto de reinserción. De los cuales considero que el eje de tratamiento laboral permite que las personas privadas de libertad se reintegren a la sociedad, debido a que realizan actividades de trabajo, garantizando siempre sus derechos como personas.

4.1.2.1. Régimen General de Rehabilitación Social Ecuatoriano

Con respecto a la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 201 determina que:

El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas

sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

De acuerdo a lo establecido por el COIP en su artículo 673 con respecto a las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación Social se determinan las siguientes:

1. La protección de los derechos y garantías de las personas privadas de libertad reconocidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la presente Ley, con atención a sus necesidades especiales. 2. El desarrollo de las capacidades de las personas privadas de libertad para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar completamente su libertad. 3. La rehabilitación integral de las personas privadas de libertad, en el cumplimiento de su condena. 4. La reinserción social y económica de las personas privadas de libertad. 5. Las demás reconocidas en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado. (p.247)

De acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), con respecto al Régimen general de la rehabilitación social, en el artículo 164 estipula:

Las normas relativas al régimen de rehabilitación social serán aplicables en la ejecución de las penas privativas de libertad dispuestas mediante sentencia ejecutoriada. El régimen general de rehabilitación social estará sujeto al sistema progresivo. Los centros de rehabilitación social contarán con planes, programas, proyectos y actividades laborales, educativas, culturales, deportivas, recreativas y de salud integral.

Considero que para que la rehabilitación social funcione en el sistema penitenciario, deberían estar enfocadas al campo de la educación, actividades o proyectos laborales, planes deportivos o recreativos, culturales y de salud, para trabajar en conjunto y salvar la paz y la vida social.

Por tanto, la rehabilitación social desarrolla actividades conscientes y responsables por parte de la persona privada de libertad, de tal forma que promueve la reinserción social y trasciende en los conocimientos, motivación, actitudes y habilidades de las personas privadas de libertad, respecto a la convivencia social, considerándola como un instrumento formativo que se pretende impartir dando lugar a cambios voluntarios en el comportamiento de los presos.

De acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), con respecto a los Regímenes del sistema progresivo, en el artículo 165 estipula lo

siguiente: El sistema progresivo de atención a personas privadas de libertad se implementará por los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los cuales presentaran especial atención a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad.

En base a los análisis jurídicos, el Régimen Cerrado se refiere a que “el periodo de cumplimiento de la pena inicia desde del ingreso de las personas que ha sido sentenciada en el centro de rehabilitación social, realizando la respectiva clasificación inicial, su ubicación, elaboración y ejecución del plan individualizado de la pena”. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2020, Art. 166), es así también que el Régimen cerrado determina dos fases de rehabilitación social, primeramente, la de información y diagnóstico y por otro lado la de desarrollo integral (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2020, Art. 168).

En base a este enfoque, cabe recalcar que es indispensable determinar las actividades de tratamiento dados por niveles de seguridad, es decir las personas privadas de libertad de máxima, mediana y mínima seguridad, para determinar con exactitud la eficacia de las actividades realizadas y garantizar la seguridad de los internos como de los demás, en este caso, y de acuerdo a los estipulado en el Reglamento Nacional de Rehabilitación Social, establece que “las actividades de tratamiento podrán cumplir al menos tres horas diarias”. (Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social, 2020, Art. 183).

De aquí nace el Eje de Tratamiento Laboral, de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social (2020) Art. 186, en el cual las personas privadas de libertad, “realicen actividades laborales, de manera que, aporten en el desarrollo de habilidades y capacidades en varios campos como intelectual, artesanal, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos”, garantizando el derecho de las personas privadas de libertad a ser partícipes de actividades laborales, con el fin de generar habilidades en igualdad de condiciones, que sirvan para su reinserción social.

Por otra parte, es importante determinar la optimización de recursos por la comercialización de los productos o servicios que prestan los internos, que también estipula el Código Orgánico Integral Penal en su artículo 703: “Toda actividad laboral que realice la persona privada de libertad, será remunerada conforme con la ley, salvo que las labores se relacionen con las actividades propias de aseo y conservación del espacio físico personal”.

En este sentido, existe una forma de distribución de la remuneración obtenida, estipulada en el artículo 703 del Código Orgánico Integral Penal:

El 10% destinado a indemnizar daños y perjuicios causados por la infracción dispuesta en sentencia, el 30% destinado a la prestación de alimentos y atención a necesidades de sus familiares, el 25% para objetos de consumo y uso personas y el 30

% para formar un fondo propio que será entregado a su salida, sin la posibilidad de que el producto del trabajo no podrá ser embargado, secuestrado o retenido.

Es decir que en el Régimen Cerrado, se establece detalladamente la existencia de un Eje de Tratamiento Laboral, lo cual conlleva una serie de situaciones indispensables para su cumplimiento, primeramente considero que es responsabilidad y obligación del Centro de Rehabilitación social, establecer este tipo de eje para una adecuada rehabilitación y reinserción social de la personas privada de libertad, lo cual enfoca varios ámbitos o campos que trabajar, como las actividades artesanales, culturales intelectuales, manuales, entre más, necesarias para el eje de tratamiento.

De esto puedo establecer aspectos importantes a cumplir para la existencia de una verdadera Rehabilitación de la persona privada de libertad, lo que determina el siguiente punto, la eficacia del cumplimiento de esta rehabilitación ya establecida, lo cual ayudará no solo al interno, sino a la sociedad en su totalidad, porque se intenta combatir desde el origen los problemas, pero si solo se intenta privar de libertad a la persona que cometió la infracción sin la finalidad de rehabilitar, con el pasar del tiempo, esto será un sistema de encarcelamiento, mas no, de mejorar o habilitar a las personas para que se inserten nuevamente a la sociedad con nuevas expectativas para mejorar la sociedad.

Otro punto fundamental que considero, son los recursos y herramientas necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la rehabilitación, es decir el personal altamente capacitado y comprometido legalmente hacer cumplir su deber y obligación en el campo que sea asignado, en este caso, guías penitenciarios, agentes de seguridad, autoridades penitenciarias, auxiliares de cocina y aseo del centro, entre más, de las personas que son responsables para el funcionamiento del centro de rehabilitación social; por otro lado los materiales necesarios para la rehabilitación respectiva de las personas privadas de libertad, es decir contar con herramientas útiles para cumplir con las actividades estipuladas, ya sean artesanales, manuales, intelectuales que requieran de cierto tipo de instrumentos para cumplir con su fin; otro aspecto sería la creación de tipos de actividades, dentro de las cuales los internos sepan por cual campo direccionarse y si no existe la voluntad de la persona privada de libertad, de acuerdo al estudio de su caso será asignado a la actividad que a su condición corresponda.

De esta manera considero que sería de gran ayuda, tomando en cuenta, que en ningún momento serán vulnerados sus derechos, pero al encontrarse en el centro de rehabilitación por el cometimiento de su infracción, también deberían tener cierto tipo de responsabilidades y obligaciones, cumpliendo su pena y buscando de cierta forma rehabilitarlos mediante el

cumplimiento de actividades que fortalezcan sus habilidades y retribuyan el daño causado a la sociedad.

En base a la investigación jurídica, de acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), con respecto al Régimen Semiabierto, en el artículo 252 establece que las personas privadas de libertad, “podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta”. En virtud de ello existe un eje de reinserción en este Régimen Semiabierto, el cual manifiesta es de “capacitación y emprendimiento laboral y el de actividades ocupacionales” (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2020, Art. 259), las cuales se encaminan a reinsertar a las personas privadas de libertad.

De este modo, cabe mencionar que existe dentro de este régimen, el Trabajo Comunitario, el cual centra su atención en “aprovechar el recurso humano de las personas privadas de libertad a generar actividades en coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones entre más, que puedan adoptar este trabajo como ayuda”. (Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2020, Art. 261).

De acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020) en el artículo 254 se establecen los requisitos para el acceso al Régimen Semiabierto:

La máxima autoridad del centro, previo al informe técnico de la Comisión Especializada de Beneficios Penitenciarios, Cambios de Régimen de Rehabilitación Social, Indultos y Repatriaciones; solicitará al juez competente el acceso al régimen semiabierto, siempre y cuando la persona privada de la libertad cumpla los siguientes requisitos: 1. Haber cumplido el sesenta por ciento (60%) de la pena impuesta mediante sentencia condenatoria ejecutoriada; salvo los casos en que la persona privada de libertad sea la única recurrente en recurso extraordinario de casación; 2. Informe de valoración y calificación que tenga como promedio mínimo cinco (5) puntos durante la ejecución del plan individualizado de cumplimiento de la pena; 3. Certificado de no haber sido sancionado por el cometimiento de faltas disciplinarias graves o gravísimas durante el cumplimiento de la pena, emitido por la máxima autoridad del centro; 4. Certificado de encontrarse en nivel de mínima seguridad emitido por la máxima autoridad del centro de privación de libertad; 5. Documento que justifique el domicilio fijo en el cual residirá la persona privada de libertad, el cual podrá consistir en un contrato de arriendo, acta de compromiso suscrita por la persona privada de libertad o un tercero, o cualquier otro documento de respaldo; 6. Informe

jurídico del centro, que indique que la persona privada de la libertad no tiene otro proceso penal pendiente con prisión preventiva o sentencia condenatoria ejecutoriada. En caso de que la persona privada de libertad tenga un proceso con suspensión condicional de la pena, o suspensión condicional del procedimiento diferente al que solicita el cambio de régimen, se requerirá el respectivo auto resolutorio, mediante el cual, se declare extinguida la pena por el cumplimiento de las condiciones y plazos establecidos por la autoridad competente; e, 7. Informe psicológico del centro, en el que se concluya las condiciones para la reinserción de la persona privada de libertad; además, de tener certificados de participación en grupos de apoyo grupal, psicoterapia individual o comunidades terapéuticas durante el tiempo de privación de libertad, los mismos se adjuntarán al informe.

Así pues, en base al análisis del Capítulo VII Régimen Semiabierto del Reglamento Nacional del Sistema de Rehabilitación Social, se destaca un punto importante dentro de mi trabajo de investigación, con esto me refiero al trabajo comunitario como forma de reinserción laboral para las personas privadas de libertad, tomando en consideración que este régimen abarca un eje de reinserción, el cual está enfocado en la capacitación y emprendimiento laboral, donde las personas privadas de libertad, tengan la garantía de una capacitación adecuada en contenidos específicos, que servirán al momentos de su interacción y reinserción con la sociedad; es así, como dentro del eje de reinserción se encuentran por otra parte, las actividades ocupacionales, con la finalidad de seguir formando mediante estas acciones a las personas privadas de libertad, en varios aspectos, manteniéndolos en constante ocupación, sin dar apertura a la reincidencia de los infractores, puntualizando una vez más la importancia de las actividades para los internos en su ayuda y mejoramiento de la rehabilitación como de su posterior reinserción a la sociedad.

Por consiguiente, en el capítulo VIII del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), se encuentra el Régimen Abierto, artículo 269, donde se estipula “es el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción de las personas bajo cambio de régimen, habilitándolas a convivir en un entorno social y familiar”. La cual se centra netamente a la inclusión y reinserción de las personas privadas de libertad para vivir en la sociedad, siendo éste su objeto, con la ayuda de la entidad encargada y del grupo técnico de reinserción social, encargado de controlar el cumplimiento del plan de salida que inicia en régimen semiabierto.

Por esta razón, cabe puntualizar algunos de los parámetros para la emisión del certificado del cumplimiento del Régimen Abierto, las cuales de acuerdo al artículo 277 del

mismo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2020, numerales 4 y 5, determinan “haber participado en actividades productivas laborales” y “haber participado en actividades educativas, culturales y deportivas”, el primer parámetro presta atención a la reinserción social y laboral, mientras que el siguiente, se enfoca a la rehabilitación de las personas privadas de libertad.

Es así, que, en el Régimen Abierto, se establece el cumplimiento de todas las actividades que ayudan a la rehabilitación y reinserción social y laboral de las personas privadas de libertad, para que al momento de obtener su libertad se garantice que han pasado por el proceso correspondiente para su avance personal y social.

4.1.2.2. Métodos de Rehabilitación Social.

Es substancial establecer la definición de los métodos: “manera de hacer o decir, de exponer o actuar. Hábito o costumbre personal. Procedimiento científico o didáctico. Orden, sistema”. (Ossorio, 2006, p. 597).

En referencia a esta definición y en base al análisis realizado sobre la rehabilitación social, puedo determinar que, los métodos de Rehabilitación social son formas o modos de hacer o actuar mediante herramientas indispensables y necesarias a fin de cumplir con la restitución y goce de derechos y capacidades de las personas privadas de libertad, logrando la rehabilitación social.

En base a la Política Pública de Rehabilitación Social (PPRS) 2022 – 2025, se determinan ciertas propuestas de ejes, dimensiones y líneas de acciones de PPRS, donde la propuesta se centra en los procesos de las personas privadas de libertad conforme a las necesidades actuales en los Centros de Privación de Libertad (CPL) y Centro de Adolescentes Infractores (CAI), y en la garantía y posibilidad de acceder y disfrutar de los derechos humanos a lo largo y durante la privación de libertad. Es así que se proponen los siguientes 12 ejes:

La garantía de los derechos de la salud (Eje 1), el trabajo (Eje 2), la educación (Eje 3), el deporte (Eje 6), la cultura (Eje 7); El fortalecimiento del vínculo social y el arraigo (Eje 4) y la rehabilitación física y psicológica de las PPL (Eje 5); El desarrollo de la información (Eje 8), la adecuación de la infraestructura (Eje 9), la ampliación de recursos humanos requeridos (Eje 10) y el establecimiento de alianzas, convenios y cooperación (Eje 11) como base transversal de la implementación de la PPRS; y, El proceso de adolescentes en los Centros de Adolescentes Infractores (Eje 12). (p.134).

En este caso, considero fundamental dentro de mi investigación, el eje de trabajo, el cual se encuentra principalmente a cargo del Ministerio de Trabajo, y cuenta con 4

dimensiones: Acceso al derecho al trabajo; Capacitación laboral a PPL; Remuneración y condiciones laborales; y, Rehabilitación y reintegración laboral. (p.137)

Cabe recalcar lo que se necesita hacer para acceder a dicho derecho, entre ellos menciono que se debe:

Realizar un diagnóstico de la demanda y la oferta laboral posible en los CPL y CAI, poniendo énfasis en que las PPL sean escuchadas, que las iniciativas provengan de ellas, y sean apoyadas y reciban un seguimiento estatal. Crear Modelos de contratos laborales especiales, para las PPL en los CPL y CAI. Involucrar a las PPL mediante la empleabilidad en las necesidades de reformas y mejoras de infraestructura. Apoyar iniciativas de emprendimientos que provengan de las PPL. Territorializar la oferta y propuestas de trabajo, a fin de hacerla más cercana a las problemáticas locales. Incorporar PPL y adolescentes con medidas privativas y no privativas de libertad a ofertas laborales en el sector productivo. Utilizar tierras baldías cercanas a los CPL para establecer huertos donde las PPL, así como las personas que recuperaron la libertad, puedan trabajar. Instalar talleres inclusivos, especialmente para personas LGBTI+, considerando las necesidades propias de esta población. (p. 137)

Considero de gran importancia a los métodos de rehabilitación social, ya que sin ellos no se lograría el fin de la misma, en base a la historia, pensamientos y criterios analizados, se puede determinar que existen varios métodos que aportan a una correcta y eficaz rehabilitación social de las personas privadas de la libertad, aportando en su avance en el ámbito personal, como con su entorno social.

Primeramente, considero que los talleres son importantes como método de rehabilitación social, pero no todos los establecimientos penitenciarios gozan de aquello, de este modo, considero definir que es taller: “Establecimiento laboral donde se realizan trabajos manuales y sin la complejidad y dimensiones de una fábrica” (Ossorio 2006, p. 929), pues el trabajo puede construir una personalidad o cambiarla.

En virtud del análisis que he realizado en mi investigación, puedo determinar que algunos reformadores sociales, expertos en derecho penal o legisladores, argumentaron que se necesitaba trabajar para rehabilitar a las personas privadas de la libertad, por esta razón considero que es posible aplicar un taller para crear trabajo o situación laboral para aquellos que busquen ocupar de alguna manera su mente y pensamientos en actividades que tienen un impacto positivo sobre su personalidad en el mejoramiento de la misma.

Las actividades educativas, por otro lado, considero son otro método de rehabilitación que se puede mencionar, donde las personas desfavorecidas puedan tener acceso al nivel de

investigación requerido, lo que les permite estar preparados académicamente y desarrollarse mejor en el centro de rehabilitación social. Es importante definirlo: “las actividades de aprendizaje como ejercicios o supuestos prácticos por los cuales se pretende que el alumno no se limite a memorizar y aplique de forma constante los conocimientos, de manera que los convierta en algo operativo y dinámico”. (Lockwood, 1992).

Creo indispensable este método ya que tiene que ver directamente con la formación académica y educativa de las personas privadas de la libertad, garantizando de tal forma su derecho a la educación y a su vez ayudando en gran parte a la rehabilitación del mismo.

Otro método que considero muy importante son las actividades deportivas como programa de recreación y rehabilitación en Ecuador, que proporcionaría excelentes resultados, con la ayuda de las autoridades competentes para su práctica, es indispensable definir el deporte: “cualquier actividad, organizada o no, que implique movimiento mediante el juego con objeto de superación o de victoria a título individual o de grupo”. (Romero, G. 2001, p. 17); en este sentido las personas privadas de libertad al momento de tener una vida en los centros de rehabilitación, tienden a crear tensión, es por esto que considero que la actividad física les ayudaría a liberar la tensión y a despejar la mente y los pensamientos, con la finalidad de obtener un avance en su rehabilitación.

Es así, como se podría ayudar en la salud física, de las personas privadas de libertad, ya que al encontrarse encerrados en una celda o en un centro de rehabilitación social, sin realizar actividades que despierten destrezas en su vida, sería desfavorable a su rehabilitación, ya que al ser seres humanos necesitamos por salud recrearnos y cuidar nuestro cuerpo y nuestra mente, es por esto que serían de gran ayuda las actividades deportivas para su desarrollo.

4.1.3. Reinserción Social

En este contexto, Morales, Welsch, Cárcamo, Aguilar, y Sosa (2013) expresan como se puede alcanzar la reinserción social:

La reinserción social se alcanzará cuando el infractor logre alcanzar una participación activa y pro-social en su entorno comunitario, logrando satisfacer sus necesidades a través de medios lícitos y el ejercicio pleno de sus derechos sociales. En ese sentido, toda intervención en el marco del sistema judicial que apunte a contribuir a este objetivo con mecanismos de acción estructurados y planificados, individuales, grupales o sociales, será considerada por lo tanto una intervención para la reinserción social. (p. 19)

Es decir que, si no se logra la rehabilitación social de los internos, muy difícil sería lograr la reinserción social de los mismos, si no se tiene en efecto una vida de desarrollo, progreso y edificación, junto con la formación y capacitación adecuada, no se podría lograr que obtenga nuevamente su libertad y se convertirá en una persona sin beneficio bajo el riesgo de la reincidencia.

Morales (et.al). Sobre la reinserción social, cita la definición propuesta por Gallizo (2007) acerca de la reinserción social, sostiene que:

La reinserción social es exitosa en la medida que se planteen dos grandes criterios, primero restaurar la participación de una persona en la sociedad y segundo, que ésta logre tener autonomía para decidir sobre su vida. Para alcanzar ambos objetivos son importantes las competencias que posea para desenvolverse adecuadamente y los recursos que le permitan manejar un nivel de vida apropiado en salud o educación entre otros. (p.18).

Es decir que para que exista una reinserción social adecuada y conforme, es indispensable la existencia de la rehabilitación social de la persona privada de libertad, considerando esto como un proceso ordenado, donde el hecho de los sucesos da como resultado el siguiente paso, en este caso la reinserción laboral, que es a lo que se requiere llegar.

Es importante citar la definición que nos da, Artiles, Gibert, Alos-Moner, Miguélez (2019) sobre la reinserción social, “reinserción social de los presos implica necesariamente formarlos en el trabajo, en la obediencia al orden, en los hábitos consuetudinarios para disciplinar el cuerpo y mejorar su cualificación profesional para hacerlos competitivos en el mercado laboral después de la excarcelación”. (p. 223)

Es así, como los autores mencionan puntos fundamentales para la existencia de la reinserción social, primeramente determinan el trabajo, mismo que les ayudará a desarrollar destrezas en varios ámbitos, generando de esta manera ingresos e incentivándolos a progresar, por otro lado, la obediencia el orden, para mantener un comportamiento adecuado y un orden social, respetando y cumpliendo las normas legales, también en los hábitos consuetudinarios, siempre y cuando esto ayude en el progreso de la sociedad, enseñando buenas costumbres para aplicarlas en sus vidas, y mejorar su cualificación profesional para lograr grandes expertos que en el mercado laboral y ámbito social se consideren competitivos, una vez que obtengan su libertad con el cumplimiento de la pena privativa de libertad.

Por otra parte, según Nieto (2001) sostiene que, la reinserción podría definirse como ese proceso de vinculación con el entorno, que tiene lugar tras un periodo de crisis, de aislamiento o de exclusión.

Por lo tanto, considero que la rehabilitación social se refiere a la resocialización o reintegración social, como un método necesario de los centros de rehabilitación social, con la finalidad de que las personas que cometieron delitos, puedan cumplir una sanción privativa de libertad, por su actuación delictiva, para no volver a cometer los mismos errores, considerando como parte de su adecuada rehabilitación social, la creación de personas en constante actividad en jornadas productivas.

Así mismo, determinar actividades de trabajo en los centros de rehabilitación social considero indispensable, ya que, gracias al estudio y enseñanza, formarían parte del tratamiento penitenciario, mismo que se enfoca a preparar a las personas privadas de la libertad, para su regreso a la sociedad puesto en libertad, esto se logrará únicamente con una verdadera y correcta rehabilitación.

4.1.4. Reinserción Laboral

De acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), con respecto a la Reinserción Laboral, en el artículo 260 estipula lo siguiente:

La entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, en coordinación con los entes rectores de trabajo e inclusión económica y social, en el ámbito de sus competencias; y con instituciones públicas y/o privadas, generarán planes, programas, proyectos y actividades de inserción o reinserción laboral para las personas privadas de libertad que accedan a cambio de régimen o beneficio penitenciario.

Es así que, como parte fundamental de la reinserción laboral para las personas privadas de la libertad, está el establecer programas encargados y direccionados a no dejarlos solos en el momento de su libertad, y ser un acompañamiento en la búsqueda de empleo, estableciendo un seguimiento al momento de conseguirlo, el apoyo es particular al pretender garantizar su reinserción social como una excelente reinserción laboral.

Es por esto, que se define a la reinserción laboral como “el proceso en que, mediante la potenciación del área laboral en el individuo se contribuye a un proceso de reinserción social general”. (Morales, Welsch, Cárcamo, Aguilar, y Sosa. 2013 p. 48)

Es decir, que la reinserción laboral busca que las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social, se impliquen en el mercado laboral, manteniendo principios y protocolos para el desarrollo en el entorno social de la comunidad.

La reinserción laboral depende de que se establezca políticas públicas muy claras que respalden fuertemente esta acción de reinserción. (López. G. 2018, p.83)

Esto es similar a la reinserción social, ya que la reinserción laboral tiene como objetivo la inclusión de las personas privadas de libertad, en el mercado laboral, lo cual es fundamental para el circuito económico de la sociedad a través de procesos y ejes terapéuticos, también se aplica a los centros de rehabilitación social.

Actualmente, entre las principales ocupaciones es la artesanía, por lo que la reinserción profesional y las oportunidades laborales en los centros penitenciarios, además de la cooperación con empresas privadas, son volátiles por sus impactos sociales y de sensibilización, lo que ha provocado restricciones en términos de recursos económicos.

Con respecto a la inserción laboral post carcelaria, es importante mencionar que de acuerdo a la información de la página del SNAI “Encuentra empleo suscribe convenio de cooperación con el SNAI”, se determina que el Ministerio del Trabajo promueve el derecho a la inclusión laboral, de las personas con beneficio penitenciario, por medio de la plataforma Encuentra Empleo, la cual realizara el registro y seguimiento de sus perfiles para el ejercicio de sus derechos laborales, debido a la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional con el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.

El GraD. Pablo Ramírez, director general del SNAI resaltó que «con esta iniciativa generamos un cambio, una segunda oportunidad para las personas con beneficios penitenciarios que al inscribirse en la bolsa de empleo obtendrán mayores oportunidades laborales». También el ministro del Trabajo, Patricio Donoso Chiriboga, manifestó que este trabajo conjunto permitirá el registro en la plataforma de Encuentra Empleo de más de 5.700 personas en beneficio penitenciario.

4.1.5. Sistema Penitenciario

Es importante entender que en la antigüedad se catalogaba al sistema penitenciario como un sistema que permitía castigar de alguna manera a quienes cometían delitos, no cumplían con las normas de una determinada ley o creaban reprensión con el único fin de no hacer nada que vaya en contra de la moral y costumbres de la sociedad.

El sistema penitenciario surge de la necesidad de crear formas de gestionar a las personas que cometen determinados tipos de delitos y no salen a la calle sin algún castigo. El sistema penitenciario sin duda es el conjunto de instituciones que utilizan estrategias que permitan cumplir con las sentencias emitidas por el juez, a cierta persona que haya cometido un delito (López, 1998).

El sistema penitenciario debe caracterizarse como público o socialmente responsable, ya que se identifica como un servicio público que debe ser vigilado como en el pasado, que ha sido fácilmente destruido por el abuso de poder, por lo tanto, las estructuras implementadas en el sistema penitenciario deben ser regidas por el ministerio al que pertenecen, ministerio que debe ser regido por el gobierno. Por ello, se ve como un desafío para el país la implementación de un nuevo sistema penitenciario que garantice los derechos de las personas desfavorecidas y permita la rehabilitación social para su adecuada reinserción.

Sistema Penitenciario es el término con el que se designa a las instituciones o al sistema establecido para el cumplimiento de las penas previstas en las sentencias judiciales: cuyo propósito, en el derecho penal contemporáneo y el derecho penitenciario, es la reinserción social o resocialización del condenado. (Abad. 2019, p. 43).

Es decir que el Sistema Penitenciario comprende a las instituciones que lo conforman y son las responsables del funcionamiento del mismo, ya que poseen obligaciones acreditadas, para mantener una estructura ordenada, lo cual ayuda a manejar efectivamente el sistema, ya que lo componen distintos organismos afines, con el objetivo de cumplir las penas impuestas en sentencias a las personas privadas de libertad, consiguiendo así la rehabilitación como la reinserción social del interno o persona privada de libertad.

4.1.5.1. Problemas del Sistema Penitenciario en Ecuador

El sistema penitenciario de Ecuador está claramente en una grave crisis institucional. Las prisiones o centros de rehabilitación social, no cumplen la función de rehabilitar a los PPL, el hacinamiento, la violencia, los presupuestos ajustados, los motines de presos y los modelos de corrupción carcelaria requieren una respuesta urgente e integral de las diversas funciones estatales.

En base a esto, en el artículo Sistemas Penitenciarios al Límite, González sostiene que “Los problemas de un sistema penitenciario son, en la mayoría de los casos, el reflejo de los problemas que tiene esa sociedad: desintegración familiar, desigualdad social, falta de libertades y, sobre todo, un sistema de justicia penal con muchos aspectos cuando menos cuestionables”.

Lo que determina el autor González es importante ya que analiza varios de los problemas que un sistema penitenciario posee, entre ellos los problemas sociales más comunes como la desintegración familiar, en este punto considero que afecta en gran parte ya que debido a ello las personas crean problemas internos, psicológicos y de personalidad, afectando a sus emociones directamente, creando un ambiente tenso, al no mantenerse en un hogar completamente establecido, en el cual pueda desarrollarse en valores y aptitudes

positivas; por otro lado la desigualdad social, en este aspecto considero existe denigración a ciertas personas de diferente estatus o nivel de vida social, el cual crea de igual forma problemas en las personas al no considerarse iguales a los demás o al no creer que poseen los mismos derechos y obligaciones, lo que provoca fuertes enfrentamientos entre los mismos; falta de libertades, considero importante establecer el límite existente en la libertad para hacer o actuar en una sociedad, es por eso que existen las normas y ordenamientos jurídicos los cuales establecen cierto tipo de libertades para mantener un control y un orden social y un sistema de justicia penal con muchos aspectos cuando menos cuestionables, es decir si existe el sistema, pero no está siendo ejecutado o desarrollado correctamente, lo cual desata varias cuestiones al respecto, mismas que no son resueltas.

Otro factor indispensable es la sobrepoblación, en base al análisis de estudios que se han realizado para su determinación, puedo establecer que en los centros de rehabilitación social existe un límite de personas de acuerdo al lugar, pero debido a muchos de los factores mencionados, las personas aumentan cada vez, incumpliendo la normativa legal y creando desorden social en el centro de rehabilitación social, tomando en cuenta que no tendrán el espacio adecuado y la atención suficiente para la realización de sus actividades.

Considero fundamental determinar el hacinamiento penitenciario en el Ecuador es por eso que en el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua (RAE) aparece el vocablo "hacinamiento", común y antiguo, que es la acción de hacinar y cuyo significado más claro es amontonar, acumular o juntar sin orden, es por esto que el hacinamiento se ha convertido en una de las más importantes problemáticas dentro del sistema de rehabilitación social del país.

De acuerdo a los datos específicos del SNAI en el Reporte – mensual – PPL – febrero – 2023 se puede determinar que el hacinamiento en el mes de febrero constituye una cifra exacta de 13,60%, dentro de lo cual cabe mencionar la capacidad instalada efectiva para dicho mes del año 2023 la cual es de 27.781 personas, comparándola con el promedio total de personas privadas de libertad que corresponde a 31.559 personas, datos exactos obtenidos del reporte mencionado los cuales nos ayudan a verificar el hacinamiento existente.

4.1.6. Centro de Rehabilitación Social

En Ecuador, los centros de rehabilitación social, son “entidades del sector público que permiten de cierta de manera controlar el nivel de delincuencia y teóricamente es garantizar que las personas privadas de la libertad posean un cierto nivel de recuperación que ayude a su integración a la sociedad”. (León G. 2018, p.1)

Es decir que, principalmente en nuestro país, los centros de rehabilitación social pertenecen al sector público, siendo entidades que ayudan con el control de la delincuencia en la sociedad, y por consecuencia garantizan la correcta y adecuada recuperación de las personas privadas de libertad, aportando en su desarrollo para su reinserción social.

Considero indispensable determinar y detallar cuales son los centros de privación de libertad (CPL), centros de rehabilitación social (CRS) y centros provisionales de privación de libertad (CPPL) existentes en el Ecuador, es por esto que, de la página del SNAI y el Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores, he podido encontrar la información adecuada, correspondiente a la División Zonal SNAI 1, Nueva tipología del Sistema de Rehabilitación Social, misma que detalla por Zonas en donde se encuentran dichos centros. De acuerdo a lo mencionado, es importante detallar la información:

ZONA 1, en Esmeraldas: **CPL Esmeraldas N°1** (CPPL Mixto Esmeraldas N°1 - CRS Esmeraldas N°1) y el **CPL Esmeraldas N°2** (CPPL Masculino Esmeraldas N°2 – CRS Masculino Esmeraldas N°2); en el Carchi: **CPL Carchi N°1** (CPPL Mixto Carchi N°1 - CRS Mixto Carchi N°1); en Imbabura: **CPL Imbabura N°1** (CPPL Masculino Imbabura N°1 - CRS Masculino Imbabura N°1); en Sucumbíos: **CPL Sucumbíos N°1** (CPPL Masculino Sucumbíos N°1 – CRS Masculino Sucumbíos N°1). En la **ZONA 2**, en Napo: **CPL Napo N°1** (CPPL Mixto Napo N°1 - CRS Mixto Napo N°1). En la **ZONA 3**, en Cotopaxi: **CPL Cotopaxi N°1** (CPPL Mixto Cotopaxi N°1 - CRS Femenino Cotopaxi N°1 - CRS Masculino Cotopaxi N°1); en Tungurahua: **CPL Tungurahua N°1** (CPPL Mixto Tungurahua N°1 - CRS Mixto Tungurahua N°1); en Chimborazo: **CPL Chimborazo N°1** (CPPL Masculino Chimborazo N°1 - CRS Masculino Chimborazo N°1), **CPL Chimborazo N°2** (CPPL Masculino Chimborazo N°2 - CRS Masculino Chimborazo N°2), **CPL Chimborazo N°3** (CPPL Femenino Chimborazo N°3 - CRS Femenino Chimborazo N°3); en Pastaza: **CPPL Mixto Pastaza N°1**. En la **ZONA 4**, en Santo Domingo de los Tsáchilas: **CPL Santo Domingo N°1** (CPPL Masculino Santo Domingo N°1 – CRS Masculino Santo Domingo N°1) y **CPL Santo Domingo N°2** (CPPL Femenino Santo Domingo N°2 – CRS Femenino Santo Domingo N°2), en Manabí: **CPL Manabí N°1** (CPPL Mixto Manabí N°1 - CRS Femenino Manabí N°1), **CRS Masculino Manabí N°2**, **CRS Masculino Manabí N°3**, **CPL Manabí N°4** (CPPL Masculino Manabí N°4 – CRS Masculino N°4). En la **ZONA 5**, en Los Ríos: **CPPL Masculino Ríos N°1** y **CPL Ríos N°2** (CPPL Mixto Ríos N°2 – CRS Mixto Ríos N°2); en Bolívar: **CPL Bolívar N°1** (CPPL Masculino Bolívar N°1 – CRS Masculino Bolívar N°1). En la **ZONA 6**, en Cañar: **CRS Masculino Cañar N°1** y **CPL Cañar N°2** (CPPL

Masculino Cañar N°2 – CRS Masculino Cañar N°2); en Azuay: **CPL Azuay N°1** (CPPL Mixto Azuay N°1 - CRS Femenino Azuay N°1 - CRS Masculino Azuay N°1); en Morona Santiago: **CPL Morona Santiago N°1** (CPPL Masculino Morona Santiago N°1 - CRS Masculino Morona Santiago N°1). En la **ZONA 7**, en el Oro: **CPL Oro N°1** (CPPL Masculino Oro N°1 – CRS Masculino Oro N°1) y **CPL Oro N°2** (CPPL Femenino Oro N°2 – CRS Femenino Oro N°2); en Loja: **CPL Loja N°1** (CPPL Mixto Loja N°1 – CRS Mixto Loja N°1). En la **ZONA 8**, en Guayas: **CPL Guayas N°1** (CPPL Masculino Guayas N°1 - CRS Masculino Guayas N°1), **CPL Guayas N°2** (CPPL Femenino Guayas N°2 - CRS Femenino Guayas N°2), **CRS Masculino Guayas N°3**, **CRS Masculino Guayas N°4** y **CPL Guayas N°5** (CPPL Masculino Guayas N°5 - CRS Masculino Guayas N°5). En la **ZONA 9**, en Pichincha: **CPPL Masculino Pichincha N°1**, **CRS Masculino Pichincha N°2** y **CPL Pichincha N°3** (CPPL Femenino Pichincha N°3 - CRS Femenino Pichincha N°3).

En este sentido, es importante destacar lo que sostiene Chicaiza Xavier (2021) con respecto a cómo se denominan los centros de rehabilitación social:

Se denominarán como Centro de Rehabilitación Social las penitenciarías y cárceles existentes, que ha mas de velar por sus derechos busca la rehabilitación y reinserción social a través de un sistema restaurativo, que se aplica a beneficio de la persona que cometió el delito, atendiendo sus necesidades para que la persona privada de libertad goce de sus derechos y capacidades del que fue privado; mediante ejes de tratamiento o estrategias, que permitan el cambio del interno y el cumplimiento de la finalidad del sistema de rehabilitación social. (p. 5)

Es por esto, que puedo definir a los centros de rehabilitación social como escuelas de formación para las personas privadas de la libertad, que adecuan su tecnología hacia acciones positivas y afirmativas para proteger los derechos de las personas privadas de libertad, siendo prioridad del estado implementar políticas fundamentales para crear y desarrollar condiciones de reinserción social y laboral.

En base a un análisis jurídico, de la Constitución de la República del Ecuador, del capítulo cuarto, sección decimotercera, de la Rehabilitación Social, Art. 186 y 203 determina que:

En las localidades donde exista un centro de rehabilitación social existirá, al menos, un juzgado de garantías penitenciarias.

Solo los centros de rehabilitación social y de detención provisional formarán parte del sistema de rehabilitación social y estarán autorizados para mantener a personas privadas de la libertad. Parte fundamental, de los centros de rehabilitación

social y los de detención provisional, es que se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

Es indispensable que, en los centros de rehabilitación social existan juzgados de garantías penitenciarias, con la finalidad de puedan conocer y sustanciar los procesos relativos a rebaja, libertad controlada, conmutación, régimen de cumplimiento de penas y medidas de seguridad y cualquier otra modificación de las condenas impuestas por la comisión de delitos, por otro lado también supervisar el régimen penitenciario, el otorgamiento de libertad condicionada, prelibertad, medidas de seguridad, entre más facultades que le corresponden para mantener un control. Considerando que, estos centros formaran parte de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, los cuales se encargaran de promover y ejecutar planes en el campo educativo, capacitaciones laborales, producción agrícola, artesanal, entre más mencionadas con la finalidad de cumplir con la rehabilitación social establecida.

4.1.6.1 Centro de Rehabilitación Social Loja

Específicamente en Loja considero importante determinar los datos estadísticos y la realidad que se vive en este centro, de acuerdo a información antes mencionada se puede determinar que se encuentra establecido el Centro de Privación de Libertad Loja N°1, mismo que abarca el Centro de Privación Preventiva de Libertad Mixto Loja N°1 y el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja N°1.

En base a los reportes y datos del año 2022 determinados en las estadísticas de la página del SNAI, se puede detallar que en este año en el Centro de Privación de Libertad de Loja ha existido una muerte violenta. También se determina la Población Penitenciaria semanal por zona, provincia y centro de privación de libertad, en este caso Loja tiene una capacidad instalada efectiva de 779 personas, según los datos empezó en el mes de enero 2022 con 922 personas y terminó en el mes de diciembre con 733 personas, lo cual da un promedio anual de 768 personas.

Con respecto a la población de Adolescentes Infractores Semanal por zona, provincia y centro de adolescentes infractores los datos determinan que, en Loja, la capacidad instalada efectiva es de 35 personas, mismas que en el mes de enero empieza con 19 personas y culmina el mes de diciembre con 13 personas. Es por esto que se puede verificar que en Loja la población penitenciaria ha variado en todo el año, pero que en promedio total no determina la existencia de hacinamiento.

Por otro lado, también considero importante determinar cuál es el número de servidores del cuerpo de seguridad y vigilancia Penitenciaria en Loja, de acuerdo a los datos

del año 2022 se determina que, con respecto al Centro de Privación de Libertad Loja N°1, existen 58 agentes y por el Centro de Adolescentes Infractores Masculino Loja existen 3 agentes.

Finalmente, determino cual es el porcentaje de personas privadas de la libertad que no han sido sentenciadas (procesados) en el Centro de Privación de Libertad de Loja, en el año 2022, en este caso la población penitenciaria corresponde a 733 personas, de los cuales los procesados corresponden a 445 personas, determinando el 60.71% de la totalidad. Es decir, un gran porcentaje de personas privadas de la libertad que aún no han sido sentenciadas, por lo cual se constituye un problema que no se ha resuelto con del tiempo.

4.1.7. Derecho al Trabajo

A su vez trabajar quiere decir, entre otras cosas, ocuparse en cualquier ejercicio, obra o ministerio (Ossorio, 2006, pág. 954).

Por consecuente, considero que el trabajo tiene la finalidad de mejorar la vida cotidiana de las personas, permitiéndoles desarrollar actividades que despierten el aprendizaje de varias destrezas y hábitos de responsabilidad, para mantener una sociedad estable. Con respecto al trabajo penitenciario puedo definirlo como la herramienta más factible para un modelo de reinserción socio-laboral en cada una de las personas privadas de la libertad, permitiéndoles romper la rutina de disciplina penitenciaria, inactividad y la presión del encierro.

La Constitución reconoce en su Art. 33 Trabajo y seguridad social, donde el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

En este sentido, el trabajo es reconocido por la norma suprema de nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador, estableciendo que el trabajo es un derecho que poseen todas las personas, y un deber social que es garantizado, el cual servirá como una fuente de superación, progreso y realización personal y base de la economía, manteniendo así una serie de actividades que generen ingresos sustentables para el desarrollo. El trabajo es un derecho que contribuye a la rehabilitación y resocialización de las personas privadas de libertad, buscando satisfacer sus necesidades al ser un grupo vulnerable, sin comprometer la seguridad ciudadana, además, influye en la reinserción socio laboral de los internos, ayudando de manera psicológica y emocional al tener estabilidad laboral, así la reincidencia delictiva de

la población penitenciaria disminuirá, gracias al cambio de hábitos de las personas privadas de libertad.

Es evidente que las personas privadas de libertad, de cierta forma buscan un desarrollo y formación, pero desafortunadamente la falta de políticas públicas limita su rehabilitación, debido a que los centros de rehabilitación social no cuentan con programas de resocialización, por lo cual se convierten en centros de perfeccionamiento del delito.

En base al Código del Trabajo, su artículo 2, con respecto a la obligatoriedad del trabajo, estipula que: es un derecho y un deber social, es obligatorio en la forma y con las limitaciones prescritas en la constitución y las leyes. Por otra parte el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga (Código del Trabajo, Art. 3)

De igual forma, el Código del Trabajo en nuestro país, determina que el trabajo es un derecho y un deber social, incluyendo una parte fundamental que es la obligatoriedad del mismo, es decir será obligatorio de acuerdo a la forma o a las limitaciones que estipule la constitución y las leyes, siendo la persona libre para trabajar en aquellas actividades lícitas a su conveniencia.

4.1.7.1. Formas de Trabajo dentro del Sistema Penitenciario Ecuatoriano

De acuerdo al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), con respecto al Eje de Tratamiento Laboral, de las actividades laborales, en el artículo 189 estipula lo siguiente:

Son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias modalidades contractuales establecidas por la entidad rectora del trabajo.

En este contexto, se destaca la importancia del control que tienen las actividades, deben ser autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad, como parte del tratamiento a las personas privadas de libertad, considerando específicamente sus conocimientos o actitudes que involucren cierto tipo de modalidad contractual que se encuentre establecida por el ente rector del trabajo.

Considero fundamental determinar que el objeto del modelo de trabajo es regular y facilitar el acceso al trabajo de las personas privadas de libertad, que estén cumpliendo una pena en un Centro de Rehabilitación Social, fortaleciendo la resocialización y reinserción laboral; el alcance del modelo de trabajo penitenciario será a personas privadas de libertad,

funcionarios, directivos, departamento de psicología, guías penitenciarios del Centro de Rehabilitación Social, que intervengan en actividades laborales.

Con respecto a los fines del modelo de trabajo penitenciario considero los siguientes: cumplir el fin de la condena, desarrollar el eje laboral con previa capacitación; abreviar la reincidencia al cometimiento de un delito, para generar puestos de trabajo; capacitar las personas privadas de libertad sin importar que delito ha cometido; formar habilidades y destrezas laborales a los internos para una reinserción social con éxito al recuperar su libertad; difundir e impulsar las actividades laborales incentivando al sector privado en la reinserción laboral para coadyuvar al sistema de rehabilitación y generar recursos económicos para solventar gastos del interno, de su familia y del centro de rehabilitación social en el que se encuentren.

En base al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), con respecto al Trabajo Comunitario, en el artículo 261 estipula lo siguiente:

Se coordinará con instituciones públicas, privadas u organizaciones de la sociedad civil diferentes actividades que permitan aprovechar el recurso humano de las personas con beneficio penitenciario o cambio de régimen, para lo cual, el solicitante se comprometerá a generar actividades que no sean aflictivas o denigrantes, sino que fortalezca los procesos de reinserción e inclusión social.

Por esta razón, dado que el Reglamento determina que se puede coordinar con instituciones privadas, con la finalidad de promover e impulsar el desarrollo de actividades laborales en los Centros de Rehabilitación Social, considero se debería gestionar para que las empresas privadas puedan optar por la contratación de internos para el desarrollo de productos o servicios, fuera del centro de rehabilitación social; estableciendo alianzas de confianza estratégicas con las personas privadas de libertad para la ejecución del trabajo, contribuyendo así al sistema penitenciario con una reinserción laboral eficaz, fomentando hábitos sociales y laborales.

Así pues, identificando a empresas externas privadas que oferten plazas de trabajo para personas privadas de libertad, presentando la propuesta modelo para el trabajo penitenciario, la finalidad y beneficios al gerente de la empresa externa, socializando la propuesta en el Centro de Rehabilitación Social, valorando a las personas privadas de libertad que sean aptas para realizar el trabajo, mediante un estudio psicológico, penitenciario y criminológico, adquiriendo el permiso de la actividad laboral del "Modelo de trabajo penitenciario aplicable al Centro de Rehabilitación Social de Loja", para actividades laborales productivas o de servicios.

En este sentido, basándome en el análisis jurídico que he realizado sobre las formas o actividades que se consideran parte del trabajo dentro y fuera de los centros de rehabilitación social en general, es fundamental puntualizarlas como: artesanías, pintura, cocina, siembra, panadería, talleres de trabajos técnicos, trabajos referentes a ser obreros, carpintería, artes, mecánica, sastrería, jardinería, música, orfebrería, trabajos de manufactura, construcción, limpieza, trabajos de tecnología como electromecánica, programación, diseño gráfico; las cuales son actividades que ayudarían a las personas privadas de libertad a poder lograr una rehabilitación, reinserción social y laboral.

De Miguel (2014) señala que el trabajo penitenciario es beneficioso para el recluso que lo realiza, porque entre otras cosas, consigue hábitos y puede servirle para buscar, al salir del Centro, un empleo. Asimismo, les proporciona dinero, tanto para ellos como para sus familias y les ayuda a normalizar su vida en prisión, mejorando sus expectativas de reinserción. La incorporación del trabajo al tratamiento penitenciario pretende que aparte de hábitos laborales adquieran responsabilidades.

Cabe recalcar que es evidente que el trabajo penitenciario en los Centros de Rehabilitación Social del Ecuador, específicamente en el de Loja, y en su mayoría no cumple eficientemente con su finalidad de reinsertar social y laboralmente a las personas privadas de libertad, sin embargo, existe normativa suficiente para mantener un orden y una organización adecuada de cómo desarrollar este tipo de trabajo en el centro de rehabilitación social.

4.1.8. Gasto Público

El gasto público consiste en la distribución por parte del Estado, que atiende a necesidades públicas, es decir que implica una serie de actividades como pagar deudas, saldar compromisos contractuales, pagar sueldos, atender servicios estatales.

Considero importante remitirme a Guillermo Ahumada, cuya clásica postura se enfoca en la legalidad y los fines del gasto; este autor afirma: “el gasto público consiste en una erogación monetaria realizada por autoridad competente, en virtud de una autorización legal y destinada a fines de desarrollo nacional que se estima como interés colectivo”

En tal sentido, el autor manifiesta, dentro de la perspectiva económica, que los gastos públicos son erogaciones y empleos destinados a la prestación de los servicios públicos que son requeridos por el interés público que comprende a la colectividad y a los individuos particulares.

Juan Camilo Restrepo, citado por (Zúñiga Eddy, 2016) sostiene que “el presupuesto es en primer lugar, un estimativo de los ingresos fiscales, mas no siempre fue así, el presupuesto de una parte estima los ingresos y, de otra autoriza los gastos” (p. 241), lo que se conoce en

doctrina como camino del principio de legalidad financiera, manifiesta que, en cuanto a los gastos se refiere, el presupuesto va más allá que en relación a los ingresos.

En base a lo que sostiene el autor y a mi criterio, considero que, el Estado está obligado a satisfacer necesidades de la comunidad, es decir necesidades públicas, sin embargo, la política económica y gubernamental y su naturaleza jurídica puede considerar varios parámetros para la individualización de una necesidad y la apreciación de individual, social o pública.

4.1.8.1. El Estado y su responsabilidad en el Sistema Penitenciario

Según Carla Calero, citada por (Núñez Jorge 2006), es necesario que la distribución de los recursos, además de considerar el número de internos como el principal factor de asignación, tome en cuenta otros indicadores que estén relacionadas con la situación de la población penitenciaria, con sus necesidades y con las condiciones de los distintos centros de reclusión. Por otro lado, es recomendable establecer presupuestos por centros de detención de acuerdo con un plan operativo anual, así como con la definición de metas y objetivos determinados. (p. 6)

Es así, como considero indispensable la correcta distribución de los recursos, tomando en cuenta varios factores como la cantidad de personas privadas de libertad, las necesidades existentes, la capacidad, las condiciones en las que se encuentran los centros de rehabilitación social, entre las más comunes, en este sentido se recomienda que por cada centro de rehabilitación social, se establezca un presupuesto individualizado de acuerdo a las circunstancias de cada uno, para la efectiva distribución de recursos.

En Ecuador, la Constitución de la República del 2008, determina la responsabilidad del Estado, estipula que:

Ar. 85. Numeral 3 Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana. - El Estado garantizará la distribución equitativa y solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos.

Ar. 292.- Presupuesto General del Estado, es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 314.- El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.

Es evidente que la Constitución determina la responsabilidad del Estado frente al sistema penitenciario, estipulando claramente que garantizará la distribución equitativa y solidaria, es decir correspondiente a las necesidades, del presupuesto para ejecutar políticas públicas, mismas que son necesarias en los centros de rehabilitación social y la prestación de bienes y servicios adecuados para el sistema, por otro lado el presupuesto general del estado, se establece como la herramienta para gestionar ingresos y egresos del Estado, como del sistema penitenciario, el cual requiere de presupuesto adecuado a las condiciones y necesidades del mismo, es así que, el Estado es responsable de la sustanciación de todos los servicios públicos, bajo la directriz de los principios generales para su cumplimiento, disponiendo las tarifas equitativas y estableciendo su control.

Cabe recalcar que la corrupción se origina con el abuso del poder de autoridades y funcionarios penitenciarios, incluyendo a las personas privadas de libertad, en este sentido los problemas de corrupción van relacionados con la extorsión, el chantaje, bandas criminales que trabajan desde el interior de los centros de rehabilitación social, con el ingreso de armas, drogas, móviles, entre más herramientas necesarias. Por lo tanto la corrupción gira en torno a intereses personales, ya sean económicos o de poder, lo cual establece ser una amenaza y vulneración de derechos de las personas quienes tienen que sufrir un estas consecuencias.

Consecuentemente es importante establecer la mala administración del presupuesto destinado al manejo del sistema penitenciario, generalmente se evidencia que las autoridades penitenciarias, ni si quiera pasan por un proceso de selección y capacitación para realizar las labores necesarias, por lo cual ahí es donde se corrompen y empiezan a desintegrar el sistema penitenciario establecido. Además, no se puede ignorar que la falta de personal especializado en las ramas de la criminología, sociología, psicología criminal, psiquiatría forense, antropología criminal, médicos especialistas, educadores, agentes penitenciarios, agentes de seguridad o auxiliares de servicios básicos han quebrantado la gestión penitenciaria.

4.1.8.2. Aporte en la disminución del Gasto Público

Munizaga & Sanhueza (2016) citando a su vez a Viggiani (2012), sostiene que: Un enfoque de cárcel re-socializador ofrece un servicio beneficioso, puesto que el conjunto de sus medidas se sitúa a disminuir reincidencia de delitos y a suscitar la reinserción y la rehabilitación de sus internos, lo que posteriormente reduce el gasto público en el sistema penal.

En este sentido, se identifica el proceso necesario y ordenado de un sistema penitenciario, teniendo como punto principal reducir la reincidencia de delitos en las personas privadas de libertad, desarrollar una reinserción a la sociedad y a su vez disminuir el gasto público en el sistema penitenciario.

Cabe reiterar que, la economía es consecuente, es por esto que se considera necesario ahorrar en períodos de abundancia en fondos contra cíclicos que permitan financiar lo esencial en períodos de escasez y, con ello, evitar el deterioro de las capacidades humanas. Es necesaria la eficiencia de los recursos en el manejo del sistema penitenciario, para poder lograr las metas establecidas, cubrir los gastos y necesidades existentes. No se debería disminuir gastos generales, sino se deberían disminuir selectivamente, con la finalidad de que sea menor el impacto social de la disminución.

4.2. Derecho Comparado

Considero indispensable realizar un análisis de la sociedad y de su sistema penitenciario en varios países, catalogando una cantidad total de privados de libertad por cada cierta cantidad de habitantes, es por esto que según datos recuperados del resumen ejecutivo de la Reforma Penal Internacional/ Instituto de Justicia de Tailandia (2020), Estados Unidos tiene el número más elevado de personas privadas de libertad mundialmente, 655 presos por cada 100.000 habitantes y más de 2.1 millones de personas están detenidas. Y china se considera la segunda población penitenciaria más elevada a nivel global, con aproximadamente 1.7 millones de personas privadas de libertad. (p.8.)

4.2.1 Guatemala.

Dentro del derecho comparado se puede mencionar la Ley de Régimen Penitenciario de Guatemala con decreto N° 33 – 2006 indica lo siguiente:

TÍTULO II DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS RECLUSAS

CAPÍTULO I DERECHOS

Artículo 12. Derechos fundamentales de las personas reclusas. Sin perjuicio de otros derechos fundamentales que les otorga la Constitución Política de la República, convenios, tratados y pactos internacionales de derechos humanos ratificados por el

Estado de Guatemala, leyes ordinarias y reglamentos de la República, toda persona sujeta al cumplimiento de una pena privativa de libertad tiene los derechos específicos que señala la ley.

Las autoridades del centro penitenciario tienen la obligación de informar a la persona reclusa al momento de su ingreso al centro, a través de un documento impreso en forma clara y sencilla sus derechos fundamentales y obligaciones, así como el régimen interior del establecimiento. El documento en lo posible, se le entregará en el idioma o lengua que hable la persona reclusa. En el caso de las personas analfabetas o discapacitadas, la información se proporcionará en forma oral, sencilla y comprensible o, por cualquier otro medio. Asimismo, velarán por las adecuadas condiciones de vida de las personas reclusas.

En referencia al análisis del régimen jurídico de Guatemala se puede identificar que posee similitud al de nuestro país Ecuador, en base a los derechos que poseen las personas privadas de libertad, específicamente en la Constitución, considerada la normativa suprema y principal instrumento de derechos y garantías para una convivencia social estable y a su vez coincide con el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social SNAI 2020.

Artículo 17. Trabajo. Las personas reclusas tienen el derecho y el deber de desempeñar un trabajo útil y remunerativo, que no sea aflictivo y que no encubra una sanción. El Estado facilitará fuentes de trabajo a través de los entes respectivos, garantizando los derechos conforme a las leyes generales de trabajo del país. (Guatemala, 2006)

En base al análisis del mismo, considero fundamental el trabajo de las personas privadas de libertad, como aporte a su rehabilitación social, donde se vaya adecuando las distintas formas de trabajo de acuerdo a las necesidades existentes y lograr un gran desarrollo, es importante determinar que el trabajo sea remunerado para compensar la actividad o labor realizada por los mismos, siendo un trabajo honesto y digno de reconocer. Tiene concordancia con Ecuador al determinar en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social un Parágrafo denominado Eje de Tratamiento Laboral.

Artículo 28. Derecho a la readaptación social y reeducación. Las autoridades penitenciarias tienen la obligación de diseñar y ejecutar programas y actividades dirigidos a brindar capacitación formal e informal en el área educativa, laboral, profesional y de desarrollo personal de las personas reclusas, conjuntamente con éstas, la persona reclusa tiene el derecho a participar en los mismos de acuerdo con sus intereses y necesidades personales.

En este sentido, es fundamental especificar la importancia de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad es por esto que existen diferentes programas y/o actividades que garantizan un desarrollo adecuado del ppl para su posterior reinserción social, de acuerdo al mismo Reglamento antes mencionado, Ecuador está en concordancia con aquel derecho de las personas privadas de libertad, determinado también en la Constitución Capítulo Cuarto, Sección decimotercera Rehabilitación social.

4.2.2 Bolivia

Se determina la Ley N°2298. Ley de Ejecución Penal y Supervisión indicando:

TITULO VII TRATAMIENTO PENITENCIARIO

ARTICULO 178. (Finalidad). El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales. Recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario se realizará respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado.

En el análisis del presente artículo se puede evidenciar que en Bolivia al igual que en Ecuador se determina la readaptación o reinserción social, con la finalidad de que las personas privadas de libertad puedan desarrollar destrezas y habilidades, encaminadas a mejorar su estilo de vida dentro del centro penitenciario, como fuera del mismo, en el caso de su cumplimiento de la pena, específicamente en el Reglamento del Sistema de Rehabilitación Social SNAI de Ecuador Capítulo II se puede evidenciar la concordancia.

CAPITULO II TRABAJO PENITENCIARIO

ARTICULO 181. (Finalidad). El trabajo penitenciario tendrá como finalidad crear en el condenado hábitos regulares de trabajo, promover su capacitación y creatividad con el fin de obtener un oficio o perfeccionar el que tuviere, para cubrir sus necesidades y las de su familia.

ARTICULO 182. (Reglas Básicas). El trabajo no será denigrante. Se programará teniendo en cuenta las tecnologías y demandas del mercado laboral.

El condenado no podrá ser obligado a trabajar sin justa remuneración y no más de ocho horas diarias.

Se identifica que en Bolivia existe un capítulo determinado para el trabajo penitenciario al igual que en Ecuador en el Reglamento SNAI, que hemos mencionado reiteradas veces, existe un Eje de Tratamiento Laboral, mismo que va de acuerdo a lo

determinado por Bolivia, considerando al trabajo como la actividad que tiene la finalidad de producir nuevos hábitos, y destrezas que ayuden y aporten en su formación y capacitación personal y para sustento de sus familias. Así mismo, se determina que no será denigrante y que las horas de trabajo serán determinadas con su remuneración correspondiente, considerando una vez más, que el trabajo de las personas privadas de libertad es fundamental dentro de un régimen penitenciario.

4.2.3 El Salvador

En la Ley Penitenciaria de la Asamblea Legislativa de la República de el Salvador. Decreto N° 1027 se establece lo siguiente:

Derechos de los internos. Art. 9. Sin perjuicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República y otras disposiciones legales, todo interno dispondrá de los derechos siguientes:

1) A que el establecimiento donde esté guardando prisión, cuente con las instalaciones sanitarias y médicas mínimas, para garantizar la preservación de su vida, salud e integridad física. Estos servicios se deberán prestar en su caso, por el personal médico adecuado, de manera gratuita y oportuna;

2) A un régimen alimenticio suficiente para el mantenimiento de su salud;

3) A ser designado por su propio nombre. En caso de poseer documento de identidad, éste será conservado por la administración del centro, con obligación de proporcionárselo de inmediato al interno para la ejecución de cualquier acto que legalmente esté facultado; y si no lo tuviere, se velará por su obtención o reposición. La administración del centro extenderá a cada interno un documento de identificación;

4) Al respeto de su dignidad en cualquier situación o actividad;

5) Al respeto de sus costumbres personales, dentro de los límites de las disposiciones reglamentarias; ya utilizar sus prendas de vestir, siempre que no altere el orden del centro, ni lesione la moral. Para facilitar la clasificación y sectorización de la población reclusa, se podrá establecer el uso obligatorio de prendas de vestir uniformes, las que no deberán ser en modo alguno degradantes, ni humillantes;

6) A un trabajo rentable que no sea afflictivo;

7) A la libertad ambulatoria dentro del centro de detención, sin más limitaciones que las propias del régimen que se le esté aplicando;

8) A obtener información ya sea escrita, televisiva o radial, que a criterio del equipo técnico criminológico asignado por la dirección general de centros penales,

favorezca su rehabilitación o su readaptación; conforme a los límites previstos en la constitución;

9) A mantener sus relaciones de familia;

10) A disponer dentro de los establecimientos de detención, locales adecuados y dignos para la realización de visitas familiares e íntimas;

11) A entrevistarse privadamente con el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena, el Director del establecimiento, su defensor, o cualquier profesional que lo asista en la atención de un problema personal o respecto a cualquier situación que afecte sus derechos;

12) A la asistencia letrada en cualquier incidente que se suscite durante la ejecución de la pena;

13) A que las decisiones que se le apliquen referentes al régimen, tratamiento y beneficios penitenciarios se fundamenten en criterios técnicos-científicos; y,

14) Los demás que determine esta Ley y su reglamento.

De acuerdo a los derechos que determina la ley de el Salvador y con respecto al análisis de los derechos de las personas privadas de libertad en Ecuador, se establece que es fundamental hacer cumplir dichos derechos ya que al igual que todo ciudadano los poseen, con diferencias y excepciones por su estado de vulnerabilidad por no gozar de la libertad.

CAPITULO III. TRABAJO PENITENCIARIO

Regla general. Art. 105.- El trabajo penitenciario no deberá ser de carácter aflictivo. Se procurará, en todo lo que sea posible, la identificación de las características del trabajo penitenciario con el trabajo en libertad.

Todos los derechos previstos en la legislación laboral serán aplicables en los centros penitenciarios, mientras no contraríen las normas de la presente Ley.

Finalidad del trabajo. Art. 106.- El trabajo penitenciario tendrá como finalidad:

1) Mantener o aumentar la formación, creación o conservación de hábitos laborales del interno, para favorecer sus posibilidades al momento de regresar a la vida en libertad;

2) La rehabilitación del interno mediante su capacitación en las diversas actividades laborales; y,

3) Dotar de recursos económicos a los internos.

Trabajo de internos penados. Art. 107.- Los internos condenados tendrán el deber de trabajar conforme a sus aptitudes físicas y mentales salvo que, con la autorización del Consejo

Criminológico Regional, dediquen su tiempo a realizar cursos regulares de educación u otra actividad útil, o se encuentren en los siguientes casos:

- 1) Los incapacitados, según dictamen del médico del centro, por enfermedad o por accidente;
- 2) Las mujeres embarazadas durante el mes anterior al parto y los dos meses posteriores al alumbramiento, conforme dictamen del médico del centro;
- 3) Los que por razones mentales no pudieren desempeñar trabajo alguno; y,
- 4) Los que no pudieren trabajar por razones de fuerza mayor.

Trabajo con particulares. Art. 110.- Los internos que realicen trabajos para particulares estarán, en todo momento, bajo vigilancia del personal del centro, y los particulares que los contraten les pagarán no menos del salario mínimo exigible por dicho trabajo.

Organización del Trabajo Agropecuario. Art. 111.- En los centros donde existan tierras disponibles para el cultivo, se organizará el trabajo agrícola conforme indique el reglamento de cada centro penitenciario.

Considero fundamental el trabajo penitenciario una vez más radicado en este país, como un aporte a las personas privadas de libertad, ya que con las actividades que realizarán, podrán tener una mejor rehabilitación y reinserción social y laboral, ya sea dentro del establecimiento o centro penitenciario en el que se encuentren, como fuera de aquel lugar, mismo que ayudará a mejorar activamente a las personas, ya que podrán obtener un mejoramiento en el desarrollo de habilidades, destrezas, actividades, manualidades, labores de diferente índole, formando así personas responsables que a futuro sirvan a la sociedad, es por esto que en base a estas legislaciones de otros países me permito ampliar la idea de radicar el trabajo penitenciario y sobre todo especificar las formas de trabajo adecuadas a realizarse.

En referencia a este sistema penitenciario en el Salvador, considero fundamental que en todos los aspectos que he analizado y he citado es importante fortalecer en el Sistema penitenciario del Ecuador, ya que en nuestro país, existen varias áreas, en donde no se ha cumplido correctamente lo establecido, por diversos factores, como el hacinamiento, la falta de recursos, la falta de control en los centros penitenciarios, el cumplimiento de las actividades recomendadas como parte de la rehabilitación social de las personas privadas de libertad, mismas que con un adecuado manejo se lograría mejorar este sistema y una sociedad mejor.

5. Metodología

5.1 Materiales Utilizados

De acuerdo a los materiales utilizados en el desarrollo del presente Trabajo de Integración Curricular, mismos que me ayudaron a poder verificar los objetivos propuestos, determinando fuentes bibliográficas tenemos: Revistas Jurídicas, Obras Jurídicas, Artículos científicos, Diccionarios Jurídicos, Obras científicas, Ensayos, Leyes, Manuales, Códigos del ordenamiento jurídico del país y varias Páginas Web de diferentes organismos del Estado, los cuales se encuentran citados y son parte de la bibliografía de mi Trabajo de Integración Curricular.

Con respecto a otros materiales que me han sido de gran ayuda: Computadora portátil, internet, celular, teléfono, cuaderno de apuntes, esferos, hojas, impresora, fotocopias, anillados, impresión de borradores de proyecto y Trabajo de Integración Curricular, entre más.

5.2 Métodos

En el presente trabajo investigativo socio – jurídico se aplicará los siguientes métodos.

Método Científico: Es una serie de etapas que hay que recorrer para obtener un conocimiento valido desde el punto de vista científico, para ello se utilizara técnicas fiables para obtener buenos resultados a lo largo de la investigación del problema planteado y para poner a prueba la hipótesis planteada.

Método Inductivo: Es un método que va de lo particular a lo general, es decir, se estudian casos particulares para proceder a conclusiones generalizadas, por lo tanto, este método es un proceso sistemático que se inicia conociendo los hechos particulares para luego proceder a formular teorías generalizadas.

Método Deductivo: Este método parte de lo general a lo específico, con la ayuda del método analítico, ya que al partir de generalidades como puntos de partido se realiza inferencias mentales y se llega a nuevas conclusiones, también con este método se puede inferir en soluciones al problema que se está investigando.

Método Analítico: Se analiza la separación de un todo en sus partes, por lo tanto, es un procedimiento lógico que posibilita descomponer mentalmente un todo en sus partes y cualidades o elementos constitutivos, para poder estudiarlo de forma detallada y establecer nuevas teorías.

Método Exegético: Con este método se realizará un estudio minucioso con la finalidad en las normas jurídicas el significado que el legislador le dio a dicha norma, siendo esencial en la presente investigación ya que trata de analizar varias normas jurídicas y poder encontrarles el sentido, buscando su origen etimológico, figura u objeto de estudio, desarrollando, describirlo y encontrar el significado que le dio el legislador.

Método Hermenéutico: Este método permite interpretar textos jurídicos, que permiten entender el sentido de las normas jurídicas, es decir, se trata de encontrar a través de la interpretación el espíritu de la ley.

Método Mayéutica: Es un método de investigación que consiste en aplicar una serie de interrogantes a través de las cuales se va a descubrir conceptos que estaban ocultos en la mente del interrogado y que servirá para cumplir con los objetivos planteados, así como también para contrastar la hipótesis.

Método Comparativo: Este método permite contrastar dos realidades legales. Es decir que esta comparación se la puede realizar a través de normas nacionales con otras extranjeras, que permiten el reconocimiento de otras formas de administrar justicia que son necesarias dentro de nuestro ordenamiento jurídico, pues esto se ve reflejado al comparar la normativa.

Método Estadístico: El método estadístico permite recolectar datos cuantitativos o cualitativos sobre cierta información extensa, diversa y compleja, a través de la presentación gráfica donde dicha información va a ser más accesible y concreta.

Método Sintético: Consiste en resumir los aspectos más relevantes dentro de la investigación, es decir se trata de un procedimiento analítico racional donde se rescata lo más relevante a través de un resumen de todo lo investigado.

5.3 Técnicas

Encuesta: La cual se conforma por una serie de preguntas, misma que fue elaborada con la finalidad de conocer la postura y el criterio de 30 profesionales en el campo del derecho, los cuales se encuentran inmersos en el conocimiento de la problemática planteada.

Entrevista: La cual consiste en un diálogo existente entre el entrevistador y el entrevistado, sobre ámbitos específicos de la problemática de estudio, la cual se aplicó a cinco profesionales especializados y con conocimientos claros de la problemática.

Herramientas: Grabadora, cuaderno de apuntes, fichas, esferos y material de escritorio.

Materiales: Libros, diccionarios jurídicos, manuales, leyes.

Los resultados de la presente investigación se representarán en tablas, barras o gráficos los cuales permitirá una fácil comprensión lectora, de la misma manera contendrá criterios y datos específicamente concretos, el cual nos ayudará para la construcción del marco teórico, verificación de los objetivos, el desarrollo de conclusiones y recomendaciones que se fundamentaron a encontrar una solución al problema planteado.

6. Resultados

6.1 Resultados de las Encuestas

La presente técnica de encuesta fue aplicada a 30 profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, Quito e Ibarra, en un cuestionario conformado por seis preguntas, obteniendo los siguientes resultados:

Primera Pregunta: ¿Considera necesario que se debe implementar formas de trabajo para las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?

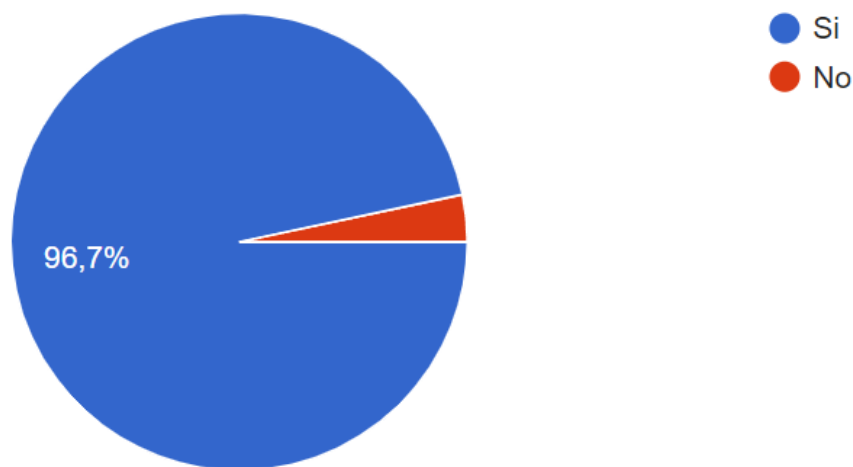
Tabla 1. Cuadro Estadístico N°1

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	29	96,7%
NO	1	3,3%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, Quito e Ibarra.

Autora: Cristhel Jailine Sotomayor Castillo.

Figura1. Gráfico N°1



Interpretación: En la presente pregunta son treinta los profesionales encuestados mismos que representan el 100%, de los cuales el 96,7% de los encuestados que corresponde a 29 personas consideran que si es necesario que se deba implementar distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad, que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, esto debido a que las formas de trabajo se consideran actividades que generan nuevos conocimientos y un desarrollo en el mejoramiento de la rehabilitación de las personas privadas de la libertad, de la cual considerando las opiniones de los encuestados

primeramente, creen que se puede generar y cubrir gastos, favoreciendo el dinamismo económico del centro penitenciario y los aprovecharía en instrumentos que ayuden a los internos mismo; también consideran importante que se produzcan su propia fuente de empleo, determinando que sería una buena inversión implementar un sistema de trabajo que permita a las personas privadas de libertad a desarrollar habilidades y destrezas, con la finalidad de que los PPL se encuentren realizando actividades recreativas, lo que a su vez podría obtener una reinserción social de manera paulatina, especialmente con la finalidad de inducir a los procesados a realizar actividades de margen legal, para que al momento de reintegrarse a la sociedad consten con capacidades que les permitan desarrollarse dentro del ámbito laboral, cubriendo de esta forma necesidades básicas dentro del centro de rehabilitación social de Loja. Por otro lado, el 3,3% de los encuestados que corresponde a una persona considero que no es necesario.

Análisis: En base al análisis, al alcance que ha tenido esta pregunta y a mi criterio personal, considero que si es necesario que se implementen las diferentes formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación social de Loja, ya que creo indispensable que exista la actividad constante para las personas privadas de la libertad, lo que ayudaría en varios aspectos positivos, como su rehabilitación social, su reinserción social, su reinserción laboral, un aporte para cubrir gastos necesarios ya sea personales o colectivos dentro del Centro de Rehabilitación Social ya que requiere de varios recursos para su correcto y efectivo funcionamiento.

Segunda pregunta: ¿Cree usted; ¿que, con la implementación de las diferentes formas de trabajo, de esta manera se dará un gran aporte al presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja?

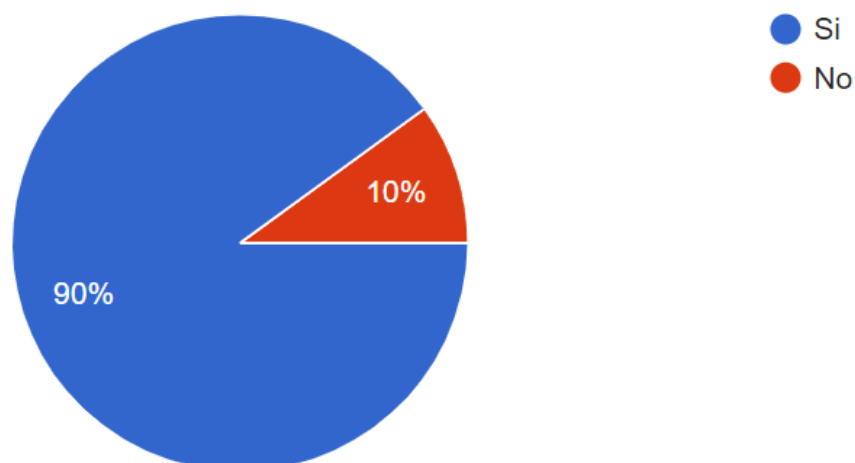
Tabla 2. Cuadro Estadístico N°2

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, Quito e Ibarra.

Autora: Cristhel Jailine Sotomayor Castillo.

Figura 2. Gráfico N°2



Interpretación: En la presente pregunta son treinta los profesionales encuestados mismos que representan el 100%, de los cuales el 90% de los encuestados que corresponde a 27 personas consideran que, si se daría un gran aporte al presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja, con la implementación de las diferentes formas de trabajo, considerando las razones mencionadas por los encuestados, manifiestan que se pueden cubrir sus gastos, dándoles una razón a las personas privadas de libertad a rehabilitarse y permitir la reinserción en la sociedad, realizando trabajos donde puedan beneficiarse y sacar algo de provecho, interviniendo en nuevas estrategias, generando ingresos para abastecer necesidades indispensables para el mantenimiento del Centro de Rehabilitación Social de Loja y para su manutención, realizando actividades que fomenten el intelecto y capacidad motriz, generando así un mayor ahorro en varios aspectos, los ingresos deberían estar enfocados a alcanzar el desarrollo integral de los hijos menores en el caso que existan, debido a que los mismos generaran su sustento, ya sea cubriendo necesidades básicas como alimentación, higiene, salud. Por otro lado, el 10% de los encuestados que corresponde a 3 personas, manifestaron que no se daría un gran aporte al presupuesto del Centro de Rehabilitación de Loja, es decir que sería innecesaria la implementación de las mismas ya que el presupuesto establecido para el Centro de Rehabilitación seguirá siendo solventado por el Estado y no existiría un aporte.

Análisis: En base al análisis, al alcance que ha tenido esta pregunta y a mi criterio personal, considero que si se daría un gran aporte al presupuesto destinado al centro de rehabilitación social de Loja, ya que al existir las diferentes formas de trabajo, las personas privadas de libertad empezarían adoptar nuevas estrategias en varias actividades que ayudarían a generar ingresos, los cuales servirían para su propio sustento y mantenimiento, es decir podrían aportar ingresos para su alimentación, para su vestimenta, su higiene personal, como para

solventar necesidades indispensables en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, como el mantenimiento en buenas condiciones del Centro, la higiene del lugar lo que salvaguarda su salud, el mejoramiento de varios implementos necesarios para las personas privadas de libertad, como camas, cobijas, mesas de comedor, vajilla, sillas, entre más. Lo cual sería un gran aporte, ya que el Estado se encarga de solventar todos los gastos correspondientes, y si se diera esta posibilidad, el presupuesto que el Estado brinda al Centro de Rehabilitación Social de Loja, sería menor.

Tercera pregunta: ¿Considera usted que, existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad?

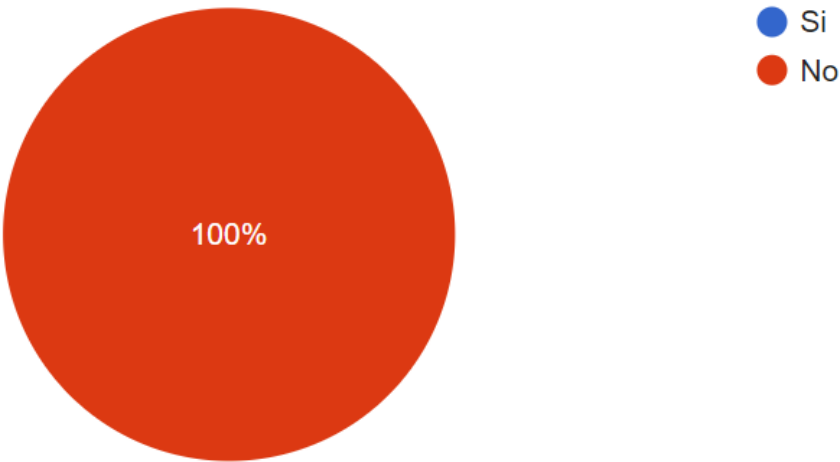
Tabla 3. Cuadro Estadístico N°3

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	30	100%
NO	0	0%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, Quito e Ibarra.

Autora: Cristhel Jailine Sotomayor Castillo.

Figura 3. Gráfico N°3



Interpretación: En la presente pregunta son treinta los profesionales encuestados mismos que representan el 100%, de los cuales en su totalidad consideran que, no existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad, con respecto a los criterios emitidos por los encuestados, manifiestan que la rehabilitación social solo beneficia a pocos, por lo cual existe un alto índice de reincidencia, debido a que al obtener la libertad no encuentran

fuentes de trabajo, también manifiestan que debido a la sobrepoblación carcelaria y falta de espacios adecuados para una buena rehabilitación, además por la mala implementación de programas no adecuados que tengan como finalidad alcanzar la rehabilitación, consideran también que por la falta de recursos que son necesarios para su rehabilitación y falta de mecanismos adecuados, la falta de control efectivo por parte de las autoridades, la existencia de micro tráfico en el centro de rehabilitación lo cual aleja a las personas privadas de libertad de una posible rehabilitación, la inexistencia de planes de rehabilitación y reinserción, es por esto que tienden a desarrollar y perfeccionar sus habilidades delictivas, mas no a rehabilitarse.

Análisis: En base al análisis, al alcance que ha tenido esta pregunta y a mi criterio personal, considero que definitivamente no existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad, ya que el Centro de Rehabilitación Social no está poniendo como objetivo principal la rehabilitación, solo está cumpliendo con el encarcelamiento de las personas que han sido privadas por distintos delitos, considero de gran importancia la rehabilitación en las personas privadas de libertad ya que siendo un grupo vulnerable de atención prioritaria, están expuestos a muchas situaciones en la sociedad, por lo cual el fundamental la correcta rehabilitación, para que al momento de obtener la libertad, puedan ser personas que actúen conforme a la ley y con un fin social, mas no que reincidan y que vuelvan a caer en las mismas acciones delictivas, lo cual provoca daños en la misma persona, en su familia, en su entorno y en toda la sociedad, es por esto que considero que la rehabilitación no está siendo aplicada y desarrollada correctamente por lo cual se puede evidenciar un alto índice de reincidencia de las personas privadas de libertad, lo cual es un cadena social que afecta y seguirá afectando socialmente si no se lo trabaja a tiempo.

Cuarta pregunta: ¿Está usted de acuerdo que, como parte de la reinserción social, se considere fundamental la reinserción laboral de las personas privadas de libertad?

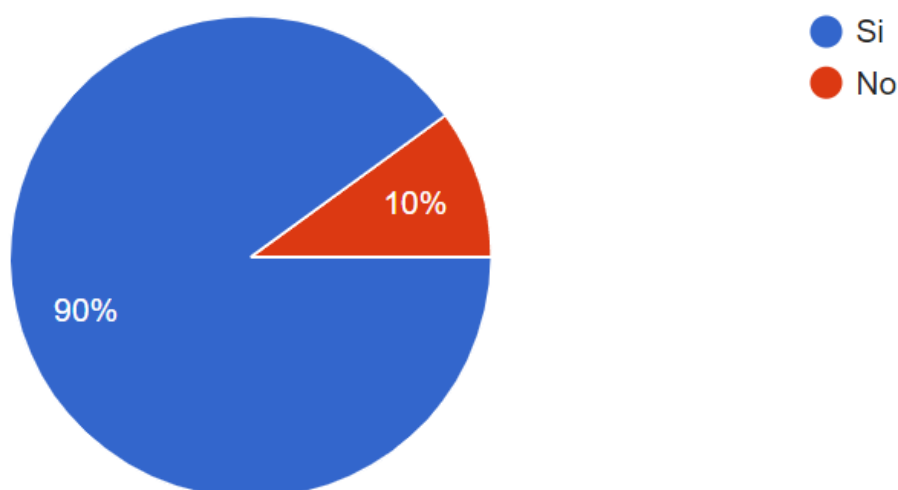
Tabla 4. Cuadro Estadístico N°4

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, Quito e Ibarra.

Autora: Cristhel Jailine Sotomayor Castillo.

Figura 4. Gráfico N°4



Interpretación: En la presente pregunta son treinta los profesionales encuestados mismos que representan el 100%, de los cuales el 90% de los encuestados que corresponde a 27 personas consideran que, si están de acuerdo que se considere fundamental la reinserción laboral como parte de la reinserción social de las personas privadas de libertad, en base a las razones manifestadas por los encuestados, opinan que en algunas personas si hace falta una oportunidad de trabajo, ya que al no tenerla acuden a la forma más fácil que es cometer algún delito y ganar dinero, consideran también que es una buena forma de invertir el tiempo que pasan las personas privadas de libertad en los centros, por otro lado mencionan que sería primordial generar fuentes de trabajo, para que las personas que sean capacitadas puedan encontrar un trabajo y aporten a la sociedad, asegurando que las personas privadas de la libertad creen estímulos a sus valores y principios, manifiestan que ayudaría a su núcleo familiar y finalmente concientizaría a las personas privadas de libertad de que existen otras alternativas para generar ganancias económicas enfatizándose en el hecho de que estas actividades lucrativas deben encontrarse dentro del marco de la legalidad. Por otra parte, el 10% de los encuestados que corresponde a 3 personas manifestaron que no lo consideran fundamental.

Análisis: En base al análisis, al alcance que ha tenido esta pregunta y a mi criterio personal, considero que si es fundamental la reinserción laboral de las personas privadas de libertad como parte de la reinserción social, ya que su fin es reinsertar a las personas privadas de libertad a la sociedad, para que sean un aporte en la misma y no reincidan en actos delictivos, y la reinserción laboral se enfoca directamente a que las personas privadas de la libertad se reinserten a la sociedad en un ámbito netamente laboral, desarrollando actividades o trabajos lícitos, lo cual ayudaría a mejorar la sociedad y la vida de las personas.

Pregunta 5: ¿Considera usted, que el trabajo al interior del centro de rehabilitación social contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad?

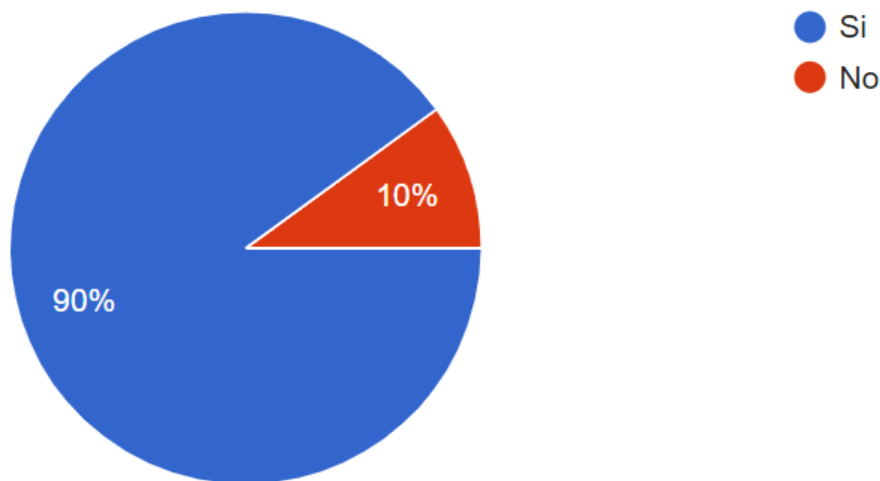
Tabla 5. Cuadro Estadístico N°5

Indicadores	Variables	Porcentaje
SI	27	90%
NO	3	10%
TOTAL	30	100%

Fuente: Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, Quito e Ibarra.

Autora: Cristhel Jailine Sotomayor Castillo.

Figura 5. Gráfico N°5



Interpretación: En la presente pregunta son treinta los profesionales encuestados mismos que representan el 100%, de los cuales el 90% de los encuestados que corresponde a 27 personas consideran que el trabajo al interior del centro de rehabilitación social si contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad, con respecto a las razones mencionadas por los encuestados, manifiestan que esto los mantendría ocupados y activos dentro de los centros de rehabilitación social, lo cual serviría para que las personas aprendan a trabajar para su bien, mediante los talleres o trabajos que realicen, podrían adquirir habilidades y destrezas que les permitirían en los posterior ponerlas en práctica, brindando disciplina y responsabilidad, creando estrategias para el buen desarrollo de su tratamiento, también aprenderían del conocimiento impartido en nuevas áreas,

abriéndoles nuevas posibilidades en las cuales podrían incursionar después de haber cumplido su respectiva pena. Por otro lado, el 10% de los encuestados que corresponde a 3 personas, consideraron que no contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad.

Análisis: En base al análisis, al alcance que ha tenido esta pregunta y a mi criterio personal, considero que el trabajo al interior del centro de rehabilitación social si contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad, ya que ayudaría a crear nuevas estrategias de trabajo donde se desarrollen habilidades, destrezas y conocimientos que direccionen a las personas privadas de libertad a desarrollar una correcta rehabilitación social, su posterior reinserción a la sociedad y reinserción laboral.

Pregunta 6: ¿Qué formas de trabajo considera convenientes para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación social de Loja?

Fuente: *Profesionales del Derecho de la Ciudad de Loja, Quito e Ibarra.*

Autora: *Cristhel Jailine Sotomayor Castillo.*

Análisis: En base al análisis, al alcance que ha tenido esta pregunta, lo manifestado por los encuestados y a mi criterio personal, se considera convenientes algunas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, entre las cuales se manifiestan, talleres de trabajos técnicos, trabajos referentes a ser obreros, carpintería, artes y todo lo que implique mano de obra para la ejecución de la actividad, también artesanías, pintura, cocina, creación de huertos para la siembra de hortalizas/verduras, panadería y más alimentos necesarios para la elaboración de sus ingestas diarias en el Centro, por otro lado mecánica, sastrería, jardinería, música, orfebrería, trabajos de manufactura, lavado de autos, construcción, barredores, recolectores de basura y limpieza, se considera también la posibilidad de trabajos de tecnología como electromecánica, programación, diseño gráfico y más que impliquen el uso de herramientas tecnológicas, tomando en cuenta que cada actividad o trabajo que se vaya a realizar sea 100% monitoreado, supervisado y vigilado para su efectivo cumplimiento, es así como se lograría una correcta rehabilitación social de los mismos, por medio de las actividades o el trabajo que vayan a realizar, obteniendo de esto grandes beneficios económicos y personales, ya sea para el sustento de cada una de las personas privadas de libertad o para el aporte de los recursos necesarios que requiere el Centro de Rehabilitación Social de Loja, de tal modo de conseguiría que exista una comunidad interactiva dentro de los Centros, manteniéndolos en

constante ocupación donde no tiendan a reincidir al obtener su libertad, sino más bien sean un aporte a la sociedad.

6.2 Resultados de Entrevistas

La técnica de la entrevista fue aplicada a cinco profesionales del Derecho, especializados en materia penal, penitenciaria, laboral entre más del sector público y privado, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

A la Primera Pregunta: ¿Considera necesario que se debe implementar formas de trabajo para las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, porque de esta manera se lograría una correcta rehabilitación social, en donde las personas privadas de libertad se generen sus propios ingresos.

Segundo Entrevistado: Si, porque con ello, las personas privadas de libertad se estarían ocupando en algo productivo y de esta manera ayudarían al estado ecuatoriano.

Tercer Entrevistado: Si, porque lo necesitan los reos o personas privadas de libertad para poder reinsertarse a la sociedad y así poder suplir sus gastos básicos.

Cuarto Entrevistado: Si, porque es una forma de irlos reinsertando a la sociedad y de esta forma podrían adquirir oficios y conocimientos en el Centro de Rehabilitación Social.

Quinto Entrevistado: Si, porque el trabajo como tal es un medio para progresar de la persona, siendo así, todo ser humano puede realizar un trabajo con la finalidad de poder progresar, ahora, para las personas privadas de libertad es necesario que realicen un trabajo a fin de que durante el tiempo de su condena generen ingresos personales.

Comentario de la Autora: Considero que, si es necesario ya que las personas privadas de libertad, necesitan realizar actividades o trabajar en algunos ámbitos productivos para recrear su mente y desarrollar habilidades y destrezas para poder progresar dentro de los centros de rehabilitación social, aportando en su progreso de rehabilitación y reinsertación social, y siendo un aporte para sus propios gastos.

A la Segunda Pregunta: ¿Cree usted; ¿que, con la implementación de las diferentes formas de trabajo, de esta manera se dará un gran aporte al presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, porque con una actividad económica las personas privadas de libertad se producirían sus propios ingresos.

Segundo Entrevistado: Si, porque al existir un proyecto de trabajo de diferente índole y manteniendo un profesional de guía, considero que darían buenos resultados para el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Tercer Entrevistado: Si, porque de esta forma se convertiría como en un apoyo al presupuesto que el Estado otorga al Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Cuarto Entrevistado: Si, porque de esta forma se puede auto gestionar las adecuaciones que sean necesarias en el Centro de Rehabilitación Social de Loja para beneficio de las personas privadas de libertad.

Quinto Entrevistado: No, porque si las personas privadas de libertad realizan alguna actividad laboral, los ingresos o réditos de la actividad laboral, no deberán ser para el Centro de Rehabilitación, sino para el privado de libertad, por ello, el trabajo de las personas privadas de libertad no incide en el presupuesto del Centro de Rehabilitación Social.

Comentario de la Autora: Considero que si se lograría un gran aporte al presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja, con la implementación de diferentes formas de trabajo, ya que de cierta forma se convertiría en un apoyo, donde la persona privada de libertad puede producir ingresos, dando buenos resultados, y distribuirlos en gastos necesarios para los mismos.

A la Tercera Pregunta: ¿Considera usted que, existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: No, porque como se puede ver en la actualidad existe una problemática dentro de los centros carcelarios, los cuales están prácticamente gobernados por bandas delictivas.

Segundo Entrevistado: No, porque en la actualidad no hay una correcta rehabilitación, es por esto que se considera que falta poner un poco más de parte de las autoridades.

Tercer Entrevistado: No, porque el mismo Estado no ha incrementado hasta la fecha, por lo cual no se evidencia que exista una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad.

Cuarto Entrevistado: No, porque los Centros de privación de libertad, no ofrecen garantías de recuperación ni de reinserción para las personas privadas de libertad en el Centro.

Quinto Entrevistado: No, porque los Centros de Rehabilitación Social no rehabilitan a los internos, al contrario, es una preparación para delinquir, por ello no hay buena política de Rehabilitación Social.

Comentario de la Autora: Realmente considero que no existe una correcta rehabilitación social ya el sistema penitenciario y los centros de rehabilitación social no garantizan la recuperación, la reinserción, de las personas privadas de libertad, por el contrario el tiempo del cumplimiento de su pena en los centros, se convierte en una preparación constante para delinquir, ya que se encuentran gobernados por bandas delictivas de los internos del mismo centro, donde las autoridades penitenciarias no cumplen con sus funciones ni hacen cumplir las de los demás.

A la Cuarta Pregunta: ¿Está usted de acuerdo que, como parte de la reinserción social, se considere fundamental la reinserción laboral de las personas privadas de libertad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, porque sería una gran ayuda para las personas privadas de libertad, ya que, al tener una actividad laboral, tendrían sus propios ingresos, con lo cual se evitarían algunos problemas sociales.

Segundo Entrevistado: Si, porque primeramente con la reinserción social, la persona que ha sido privada de su libertad, esta presta a favorecer la integración a la sociedad y con la reinserción laboral, esta presta a un aprendizaje productivo, para obtener resultados de trabajo una vez puesto en libertad, lo que contribuiría a la familia y a la sociedad.

Tercer Entrevistado: Si, porque de esta manera estarían ocupados y se direccionarían en alguna actividad laboral favorable.

Cuarto Entrevistado: Si, porque en el tiempo que permanezcan privados de su libertad, tendrían que obtener conocimientos, para que obtengan una profesión, oficio u ocupación, donde el Estado debería garantizarlo.

Quinto Entrevistado: Si, porque al finalizar la condena, la persona privada de libertad tendrá sus ingresos, consideremos que una persona privada de libertad, trabajo durante ocho años, con un salario básico, en esos 8 años tendrá un aproximado de 40800, tomando como referencia el salario básico actual, al tener esa base, no hay necesidad de volver a delinquir, sino de emprender.

Comentario de la Autora: Si lo considero muy necesario ya que la reinserción social tiene como fin que la persona privada de libertad se encuentre apta para reinsertarse a la sociedad y ser un aporte a la misma, de la mano con la reinserción laboral, lo cual ayudaría

en gran parte al tener actividades laborales una vez se le conceda la libertad, teniendo sus propios ingresos, evitando así algunos problemas sociales.

A la Quinta Pregunta: ¿Considera usted, que el trabajo al interior del centro de rehabilitación social contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Si, por supuesto, eso sería un gran logro de parte del gobierno, si se brindara la reinserción laboral de las personas privadas de la libertad.

Segundo Entrevistado: Si, porque saldrían con nuevas metas en su vida y formas de ganarse la vida, sin atentar contra las demás personas.

Tercer Entrevistado: Si, porque de esta manera, en el momento de obtener su libertad, podría llegar a ponerse talleres, trabajos o emprendimientos, de los cuales antes ya supo desarrollar.

Cuarto Entrevistado: Si, porque fortalece y mejora la convivencia de las personas privadas de libertad en el Centro de Rehabilitación Social.

Quinto Entrevistado: Si, porque las personas privadas de libertad podrán realizar actividades laborales, de las cuales se ocupará y generará una mejor convivencia al interior del Centro y esto sería Rehabilitación Social.

Comentario de la Autora: Considero que sí, ya que el trabajo abarca varias actividades donde la persona privada de libertad puede desarrollar habilidades, destrezas, aprendizajes nuevos, los cuales servirán como parte de su rehabilitación social y contribuirán en su proceso, fortaleciendo la convivencia en los centros de rehabilitación social, procurando inculcar el emprendimiento y el trabajo, para que una vez puestos en libertad puedan hacerlo.

A la Sexta Pregunta: ¿Qué formas de trabajo considera convenientes para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación social de Loja?

Respuestas:

Primer Entrevistado: Considera que deben ser trabajos aptos de acuerdo a sus aptitudes, ya sean con oficios o trabajos académicos.

Segundo Entrevistado: Considera talleres productivos, como muebles para establecimientos educativos, albañilería, talleres de mueblería en general.

Tercer Entrevistado: Considera que pueden ser mecánica, carpintería, sastrería, artesanías.

Cuarto Entrevistado: Considera deben ser en general trabajos manuales de oficio.

Quinto Entrevistado: En el Centro de Rehabilitación se podría implementar carpintería, elaboración de bloques, pero no hay que centrarse en actividades únicamente a lo interno del centro, pues los centros de rehabilitación por la infraestructura, no permiten realizar actividad laboral, se debe implementar bajo custodia, actividades laborales fuera del centro, como por ejemplo construcción de viviendas.

Comentario de la Autora: Dentro de las formas que considero convenientes puedo mencionar las siguientes: talleres de producción manual comercial, como por ejemplo, mueblería, carpintería, artesanía; por otro lado realización de actividades como servidores del estado en trabajo comunitario, es decir, barrenderos de calles de la ciudad, obreros en construcción de obras públicas, pintores de señalética en las calles de la ciudad, servidores de limpieza en la ciudad y lugares recreacionales públicos. Tomando en cuenta que cada trabajo se realizara de acuerdo a las capacidades de la persona privada de libertad y con las medidas de seguridad correspondientes, las actividades deben estar totalmente vigiladas y monitoreadas.

7. Discusión

7.1 Verificación de los objetivos

En la presente, se procede a realizar el análisis y sintetizar los objetivos planteados en el proyecto de Trabajo de Integración Curricular, legalmente aprobado; constando un objetivo general y tres objetivos específicos que a continuación son presentados.

7.7.1 Objetivo General

El objetivo general que consta en el proyecto de Trabajo de Integración Curricular es el siguiente:

“Implementar dentro del Sistema de Rehabilitación Social algunas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación de Loja”

El objetivo general se verifica en el presente Trabajo de Integración Curricular y se encuentra desarrollado en la revisión del marco teórico en el punto 4, en el cual establezco una reseña de la historia penitenciaria, con la finalidad de conocer cómo ha ido avanzando y evolucionando el sistema penitenciario hasta la actualidad, determinar la existencia del encarcelamiento o de los centros de rehabilitación social existentes, para conocer como específicamente el trabajo es necesario o cómo influye en las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social, en este contexto he puesto un análisis también en el punto 4.1.2 de la Rehabilitación Social, en la cual establezco un análisis de su definición histórica, determinando que los derechos de las personas privadas de libertad no eran garantizados, hasta una definición actual donde la rehabilitación social va a enfocada a

garantizar los derechos de los internos y a lograr un cambio positivo en los mismos, rehabilitándolos para que al momento de obtener su libertad, no sean un peligro para la sociedad. Por otro lado también, cité algunos autores y juristas que determinan algunas definiciones de rehabilitación social, como Franco Loor (2015), así mismo Varona (2013), El diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (2006), también Cabanellas (2012) y Wirotius (1999), los cuales han sido de gran apoyo para establecer un análisis más amplio y adecuado de la rehabilitación social. Es así, que considere conveniente establecer también a la norma suprema de nuestro país, la Constitución de la República del Ecuador (2008), la cual manifiesta expresamente a la rehabilitación social en su artículo 201, especificando cuál es la finalidad de la misma y cuál es la prioridad de su sistema. Determinando así la rehabilitación social y su fin, teniendo en cuenta que el trabajo se considera parte de esta rehabilitación. Es por esto que en el punto 4.1.2.2 he manifestado los Métodos de Rehabilitación Social, dentro de los cuales establezco son los talleres, trabajos manuales, actividades educativas, actividades de aprendizaje, actividades deportivas, siendo los métodos establecidos para una correcta rehabilitación social. Consecuentemente en el punto 4.1.7 determino el derecho al trabajo y su finalidad en el sistema penitenciario, citando al Código del Trabajo en su artículo 2 y 3, estableciendo la obligatoriedad y libertad del trabajo. Estableciendo también en el punto 4.1.7.1 las Formas de Trabajo dentro del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, citando nuevamente el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), con respecto al Eje de Tratamiento Laboral, de las actividades laborales, del trabajo comunitario, y algunas definiciones de juristas al respecto.

Finalmente este objetivo se logra verificar al momento de la aplicación de la primera y sexta pregunta de la técnica encuesta al preguntarles: ¿Considera necesario que se debe implementar formas de trabajo para las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?, donde 29 de los 30 encuestados respondieron que si consideran necesario que se deba implementar distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad, que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, esto debido a que las formas de trabajo se consideran actividades que generan nuevos conocimientos y un desarrollo en el mejoramiento de la rehabilitación de las personas privadas de la libertad; pregunta sexta ¿Qué formas de trabajo considera convenientes para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación social de Loja?, donde los treinta encuestados supieron manifestar su opinión así: talleres de trabajos técnicos, trabajos referentes a ser obreros, carpintería, artes y todo lo que implique mano de obra para

la ejecución de la actividad, artesanías, pintura, cocina, creación de huertos para la siembra, panadería, mecánica, sastrería, jardinería, música, orfebrería, manufactura, lavado de autos, construcción, barredores, recolectores de basura y limpieza, trabajos de tecnología como electromecánica, programación, diseño gráfico.

7.1.2 Objetivos Específicos

En el proyecto Integración Curricular se plantearon tres objetivos específicos que procederé a verificar.

El primer objetivo específico es el siguiente:

“Determinar que formas de trabajo serán las convenientes, que ayuden a una ajustada rehabilitación, reinserción social y laboral”

El objetivo se logra verificar y se lo fundamenta con la tercera pregunta de la encuesta que de la misma manera fue aplicada a profesionales del derecho: ¿Considera usted que, existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad?, de los cuales los 30 encuestados respondieron que consideran que no existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad, por lo que manifiestan que la rehabilitación social beneficia a pocos, y existe un alto índice de reincidencia, ya que al obtener la libertad no encuentran fuentes de trabajo, también debido a la sobrepoblación carcelaria y falta de espacios adecuados para una buena rehabilitación, por la mala implementación de programas no adecuados, por la falta de recursos que son necesarios para su rehabilitación y falta de mecanismos adecuados, la falta de control efectivo por parte de las autoridades.

También en la cuarta pregunta de la técnica encuesta, ¿Está usted de acuerdo que, como parte de la reinserción social, se considere fundamental la reinserción laboral de las personas privadas de libertad?, donde 27 de los 30 encuestados consideraron que si están de acuerdo que se considere fundamental la reinserción laboral como parte de la reinserción social de las personas privadas de libertad, manifestando que en algunas personas si hace falta una oportunidad de trabajo, ya que al no tenerla cometen algún delito para ganar dinero, es una buena forma de invertir el tiempo que pasan las personas privadas de libertad en los centros, mencionan que sería primordial generar fuentes de trabajo, para que las personas que sean capacitadas puedan encontrar un trabajo y aporten a la sociedad, creando estímulos a sus valores y principios, consideran que ayudaría a su núcleo familiar y concientizaría a las personas privadas de libertad la existencia de más alternativas para generar ingresos económicos tomando en cuenta el marco de legalidad de las actividades lucrativas.

De la misma manera, este objetivo específico se lo fundamenta con la quinta pregunta de la encuesta que de la misma manera fue aplicada a 30 profesionales del derecho:

¿Considera usted, que el trabajo al interior del centro de rehabilitación social contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad?, en base a los resultados de los encuestados 27 de los 30, consideran que el trabajo al interior del centro de rehabilitación social si contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad, manifestando que los mantendría ocupados y activos dentro de los centros de rehabilitación social, sirviendo para que aprendan a trabajar, mediante talleres o actividades que realicen, adquiriendo habilidades y destrezas que les permitirían ponerlas en práctica, brindando disciplina y responsabilidad, creando estrategias para el buen desarrollo de su tratamiento, y aprenderían del conocimiento impartido en nuevas áreas, abriendo nuevas posibilidades para incursionar después de cumplir su respectiva pena.

Igualmente, se logra verificar en la pregunta sexta de la técnica encuesta: ¿Qué formas de trabajo considera convenientes para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación social de Loja?, donde los 30 profesionales encuestados, manifestaron que: talleres de trabajos técnicos, obreros, carpintería, artes, actividades de mano de obra para la ejecución, artesanías, pintura, cocina, creación de huertos para la siembra de hortalizas y verduras, panadería y elaboración de más alimentos necesarios para sus ingestas diarias en el Centro, mecánica, sastrería, jardinería, música, orfebrería, trabajos de manufactura, lavado de autos, construcción, barredores, recolectores de basura y limpieza, trabajos de tecnología como electromecánica, programación, diseño gráfico, tomando en cuenta que cada actividad debe ser 100% monitoreado, supervisado y vigilado para su efectivo cumplimiento, para lograr una correcta rehabilitación social de los mismos, por medio del trabajo que vayan a realizar, obteniendo grandes beneficios económicos y personales, ya sea para el sustento de cada una de las personas privadas de libertad o para el aporte de los recursos necesarios que requiere el Centro de Rehabilitación Social de Loja.

Por otro lado, se verifica también en el análisis del marco teórico, en el punto 4.1.2. Rehabilitación Social, estableciendo definición y objetivos de la misma, en el punto 4.1.3. Reinserción Social, determinando cuál es su fin y como lograrlo, en el punto 4.1.4. Reinserción Laboral, establecer como las actividades laborales son indispensables para el desarrollo de la reinserción social y en el punto 4.1.7.1 Formas de Trabajo dentro del Sistema Penitenciario Ecuatoriano, determinando específicamente algunas de las formas de trabajo aptas y adecuadas para su implementación y desarrollo.

El segundo objetivo específico es el siguiente:

“Identificar los regímenes y las personas privadas de la libertad que serán aptas para realizar el trabajo, comparando el Sistema de Rehabilitación Social de nuestro país con otros países enmarcado a los Derechos Humanos”

El presente objetivo se logra verificar en el marco teórico, en el punto 4.1.2.1. Régimen General de Rehabilitación Social Ecuatoriano, en este contexto he puesto un análisis del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020) respecto a los Regímenes del sistema progresivo, en el artículo 165, determinando que el sistema progresivo de atención a personas privadas de libertad se implementará por los regímenes cerrado, semiabierto y abierto, los cuales presentaran especial atención a las personas privadas de libertad con doble o mayor vulnerabilidad. Así mismo en su artículo 166, se determina el análisis del Régimen Cerrado y su definición, sus fases, el tiempo de trabajo, el Eje de Tratamiento Laboral. También he citado al Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 703, sobre la remuneración de las actividades laborales y la distribución de la remuneración obtenida. Determinando así en el régimen Cerrado que es responsabilidad y obligación del Centro de Rehabilitación social, establecer este tipo de eje para una adecuada rehabilitación y reinserción social de la personas privada de libertad, lo cual enfoca varios ámbitos o campos que trabajar, como las actividades artesanales, culturales intelectuales, manuales, entre más, necesarias para el eje de tratamiento; también considero que los recursos y herramientas son necesarias para hacer efectivo el cumplimiento de la rehabilitación, es decir el personal altamente capacitado y comprometido legalmente hacer cumplir su deber y obligación en el campo que sea asignado y por otro lado los materiales necesarios para la rehabilitación respectiva de las personas privadas de libertad, es decir contar con herramientas útiles para cumplir con las actividades estipuladas.

Por otra parte, acuerdo al mismo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), respecto al Régimen Semiabierto, en el artículo 252 establece que las personas privadas de libertad, podrán desarrollar paulatinamente sus actividades fuera del centro de rehabilitación social de manera controlada por el equipo técnico de reinserción social del centro, durante el cumplimiento de la pena impuesta. Y en su artículo 259 menciona la capacitación y emprendimiento laboral y el de las actividades ocupacionales. Determinando también el Trabajo Comunitario en su artículo 261 y su objetivo. Tomando en consideración que este régimen abarca un eje de reinserción, el enfocado a la capacitación y emprendimiento laboral, donde las personas privadas de libertad, tendrán la garantía de una capacitación adecuada y específica, que servirá para su interacción y reinserción con la sociedad.

Es por esto que, en el capítulo VIII del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social SNAI (2020), se encuentra el Régimen Abierto, artículo 269, donde se estipula, es el período de rehabilitación tendiente a la inclusión y reinserción de las personas bajo cambio de régimen, habilitándolas a convivir en un entorno social y familiar. Estableciendo también los parámetros para la emisión del certificado del cumplimiento del Régimen Abierto, las cuales de acuerdo al artículo 277 del mismo Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social 2020, numerales 4 y 5. Por consiguiente se establece el cumplimiento de todas las actividades encaminadas a la rehabilitación y reinserción social y laboral de las personas privadas de libertad, para que al obtener su libertad se pueda garantizar el proceso por el cual pasaron para su progreso en la sociedad.

Finalmente, se verifica el objetivo en el marco teórico en el punto 4.2. Derecho Comparado, comparando el Sistema de Rehabilitación Social del Ecuador con otros países enmarcado a los Derechos Humanos, en este contexto realice el análisis jurídico general de China y Estados Unidos, y un análisis jurídico más específico en el punto 4.2.1. Guatemala, estipulando la Ley de Régimen Penitenciario de Guatemala, los derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas, 4.2.2. Bolivia, se determina la Ley N°2298. Ley de Ejecución Penal y Supervisión, trabajo penitenciario y 4.2.3 El Salvador, la Ley Penitenciaria de la Asamblea Legislativa de la República de el Salvador y trabajo penitenciario.

El tercer objetivo específico es el siguiente:

“Establecer el presupuesto que se requiere disminuir al gasto público con el análisis adecuado de las personas competentes en el Centro de Rehabilitación Social de Loja”

El presente objetivo se logra verificar en el marco teórico, en el punto 4.1.8. Gasto Público, donde establezco una definición del mismo, en base a lo que sostienen algunos autores y juristas como Guillermo Ahumada y Juan Camilo Restrepo, lo defino como la distribución por parte del Estado, que atiende a necesidades públicas, es decir que implica una serie de actividades como pagar deudas, saldar compromisos contractuales, pagar sueldos, atender servicios estatales. Por otra parte, establezco en el punto 4.1.8.1. El Estado y su responsabilidad en el Sistema Penitenciario, en donde determino en base a criterios que sostienen algunos autores y a mi análisis personal, cuáles son las funciones y las responsabilidades del Estado frente al sistema penitenciario, en especial la distribución del presupuesto para los centros de rehabilitación social del país.

He citado a la Constitución de la República del Ecuador (2008), donde se establece la responsabilidad del Estado, en su artículo 85, numeral 3 establece las políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana, el Estado garantizará la distribución equitativa y

solidaria del presupuesto para la ejecución de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos, en su artículo 292 el Presupuesto General del Estado, es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y en su artículo 314. El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación. Es por ello que se determinó que el presupuesto que se requiere disminuir es muy variable, al considerar que el centro de rehabilitación social está en constante cambio donde ingresan y salen personas privadas de libertad, por lo cual, considero que del trabajo que realicen las personas privadas de libertad determinará en su momento los ingresos obtenidos para su aporte en la disminución del mismo.

De la misma manera, este objetivo específico se lo fundamenta con la segunda pregunta de la encuesta que de la misma manera fue aplicada a profesionales del derecho: ¿Cree usted; ¿que, con la implementación de las diferentes formas de trabajo, de esta manera se dará un gran aporte al presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja?, donde 27 de los 30 encuestados consideran que, si se daría un gran aporte al presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja, con la implementación de las diferentes formas de trabajo, los cuales manifiestan que así se pueden cubrir sus gastos, realizando trabajos para beneficiarse, interviniendo en nuevas estrategias, generando ingresos para abastecer sus necesidades indispensables y para el mantenimiento del Centro de Rehabilitación Social de Loja, realizando actividades que fomenten el intelecto y capacidad motriz, generando así un mayor ahorro en varios aspectos.

7.2 Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma legal.

La propuesta de reforma jurídica, que he planteado, se ha fundamentado principalmente en la Constitución de la República del Ecuador como norma suprema del país, el artículo 1 define al “Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”

particularizando esto como un estado garantista de derechos a todas las personas, sea cual sea su estado de vulnerabilidad, todas las personas poseen derechos que el Estado garantizará, así también el artículo 3 de la Constitución que establece los deberes primordiales del Estado, “entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales”, es así que el Estado sin discriminación de nada tiene el deber de garantizar el goce de derechos que se encuentran en la misma Constitución de la República del Ecuador como en Instrumentos Internacionales, en base a los Derechos Humanos. Es indispensable determinar que el Trabajo es reconocido por la Constitución en su artículo 33 “el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”, es así como se determina que el trabajo es un derecho de todas las personas y un deber social, enfatizando que es fuente de realización personal, garantizando el respeto a su dignidad, retribuciones justas, y el desarrollo de un ambiente saludable para trabajar. Por otra parte el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las “personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad”, es así que se considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, donde el estado garantizará protección y atención especializada a las mismas.

En base a los derechos de las personas privadas de libertad, en la Constitución de la República del Ecuador artículo 51 se establecen las siguientes: “atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas” considerando que sus necesidades laborales y productivas, se reconocen como parte de sus derechos, los cuales deberán ser garantizados; por otra parte también se establecen derechos de las personas privadas de libertad en el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal, entre los que se encuentran: “integridad; libertad de expresión; libertad de conciencia y religión; trabajo, educación, cultura y recreación; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; asociación; sufragio; quejas y peticiones; información; salud; alimentación; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias” así mismo se establece

en el COIP los derechos de las personas privadas de libertad, entre los cuales destaco para mi proyecto de reforma de ley el trabajo.

En otro punto, dentro del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el artículo 186 se determina el “Eje Laboral que será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias”, es así como se evidencia que dentro del eje laboral establecido, las actividades que se ejecuten, tendrán la finalidad de desarrollar varias habilidades en distintos ámbitos, a fin de promover la capacitación para el trabajo; en el artículo 188 del mismo Reglamento se determina que “la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será responsable de coordinar los procesos de producción y comercialización de los productos y servicios que se producen en los centros de privación de libertad, a través de la unidad de producción y comercialización de trabajo penitenciario”, es así que, la entidad encargada correspondiente tendrá la responsabilidad de organizar los procesos ya sea de producción como de comercialización de productos/servicios. En este contexto, el artículo 189 del Reglamento igualmente, determina que “las actividades laborales son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias”, determinando así que las actividades laborales son autorizadas por los centros de privación de libertad pertinentes en el tratamiento integral de las personas privadas de libertad, en base a las capacidades y conocimientos adecuados de los mismos. Por otro lado, el artículo 2 del Código de Trabajo establece la obligatoriedad del trabajo, “el trabajo es un derecho y un deber social”, y el artículo 3 del mismo Código establece la libertad de trabajo y contratación, “el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga”, en este sentido el Código de Trabajo, especifica nuevamente que es un derecho el trabajo y un deber social, manifestando que, El trabajador tiene la libertad de esforzarse y trabajar en actividades lícitas o legales de acuerdo a su condición o capacidad.

Con los resultados obtenidos en la investigación de campo, mediante una pregunta que fue planteada en la encuesta. ¿Qué formas de trabajo considera convenientes para las

personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación social de Loja? Dentro de las formas que se consideró convenientes puedo mencionar las siguientes: talleres de trabajos técnicos, trabajos referentes a ser obreros, carpintería, artes, todo lo que implique mano de obra para la ejecución de la actividad, agricultura, mecánica, sastrería, trabajos de manufactura, construcción, se considera también la posibilidad de trabajos de tecnología como electromecánica, programación, diseño gráfico y más que impliquen el uso de herramientas tecnológicas, tomando en cuenta que cada actividad o trabajo que se vaya a realizar sea completamente monitoreada, supervisada y vigilada para su efectivo cumplimiento, es así como se lograría una correcta rehabilitación social de los mismos, de tal modo de conseguiría que exista una comunidad interactiva dentro de los Centros, manteniéndolos en constante ocupación donde no tiendan a reincidir al obtener su libertad, sino más bien sean un aporte a la sociedad.

Una vez justificada esta propuesta, creo conveniente la reforma a nuestro Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social en el cual incluya una primera sección después del artículo 165, denominada Diversas Formas de Trabajo, con el artículo 165.1 Formas de trabajo.- Aplicación de las diferentes formas de trabajo, dentro o fuera del centro de rehabilitación social, con las medidas de seguridad pertinentes, previo análisis de la persona privada de libertad que certifique su capacitación, como parte del proceso de rehabilitación, tales como: agricultura, trabajos referentes a ser obreros, construcción, carpintería, mecánica y sastrería, las cuales son actividades que ayudarían a las personas privadas de libertad a poder lograr una reinserción social y laboral.

8. Conclusiones

1. En base al análisis teórico que he realizado sobre la información obtenida, considero sumamente importante la existencia de un proceso de rehabilitación social, para las personas privadas de libertad, debido a que el porcentaje de los mismos, sin que exista mayor atención en la implementación del trabajo de las personas que cumplen pena privativa de libertad, avanza diariamente, en donde se ha demostrado la reincidencia, mas no la rehabilitación y resocialización de los mismos.
2. Con respecto a los Ejes de rehabilitación o de tratamiento para las personas privadas de libertad, es importante mencionar que son de ámbito laboral, de educación, cultura, deporte, de salud, de vinculación familiar y social y de reinserción, mismas que amplían la posibilidad de una reinserción segura y para todos.

3. En base a los datos estadísticos actualizados por el SNAI en el año 2022, he podido determinar la realidad existente en el Centro de Privación de Libertad Loja N°1, mismo que abarca el Centro de Privación Preventiva de Libertad Mixto Loja N°1 y el Centro de Rehabilitación Social Mixto Loja N°1, la cual tiene una capacidad instalada efectiva de 779 personas, según los datos empezó en el mes de enero 2022 con 922 personas y terminó en el mes de diciembre con 733 personas, lo cual da un promedio anual de 768 personas. También es importante determinar a la población de Adolescentes Infractores Semanal por zona, provincia y centro de adolescentes infractores, los datos determinan que, en Loja, la capacidad instalada efectiva es de 35 personas, mismas que en el mes de enero empieza con 19 personas y culmina el mes de diciembre con 13 personas. Es por esto que se puede verificar que en Loja la población penitenciaria ha variado en todo el año, pero que en promedio total no determina la existencia de hacinamiento.
4. De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas y entrevistas realizadas a profesionales del derecho, se ha demostrado que no existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social, debido al hacinamiento carcelario, por la falta de recursos necesarios y la falta de control efectivo por parte de las autoridades.
5. Las formas de trabajo en el centro de rehabilitación social tienen como finalidad regular y facilitar el acceso al trabajo, fortaleciendo la resocialización y reinserción laboral.
6. Es indispensable la existencia de la correcta distribución de los recursos en el Centro de Rehabilitación Social de Loja, en igualdad de condiciones, tomando en cuenta varios factores como la cantidad de personas privadas de libertad, las necesidades existentes, la capacidad y las circunstancias en las que se encuentran los centros.
7. La rehabilitación social se refiere a la resocialización o reintegración social, como un método necesario de los centros de rehabilitación social, con la finalidad de que las personas que cometieron delitos, puedan cumplir una sanción privativa de libertad, por su actuación delictiva, para no volver a cometer los mismos errores, considerando como parte de su adecuada rehabilitación social, la creación de personas en constante actividad en jornadas productivas.
8. Las personas privadas de libertad, necesitan realizar actividades o trabajar en algunos ámbitos productivos para recrear su mente y desarrollar habilidades y

destrezas para poder progresar dentro de los centros de rehabilitación social, aportando en su proceso de rehabilitación y reinserción social, y siendo un aporte para sus propias necesidades.

9. Determino que podrían existir beneficios en el ámbito económico como productivo, ya que, con la realización de actividades por parte de las personas privadas de libertad, se puede ayudar y aportar a su propia estabilidad en el lugar donde se encuentren, produciendo y generando cierto tipo de ganancias, que por ley corresponde un porcentaje a la persona privada de libertad con sus beneficios y por otro lado, quedaría en beneficio a las necesidades del centro en el que se encuentre, para su mantenimiento.

9. Recomendaciones

1. Que, se determinen planes, proyectos y actividades específicas para el efectivo cumplimiento de los mismos, estableciendo la finalidad y el alcance que tendrían en las personas privadas de libertad y su rehabilitación social.
2. Que, se mejore el sistema de seguridad penitenciaria, en el ámbito del control al ingreso de las autoridades, que sean altamente capacitadas, para ejercer sus funciones en los centros de rehabilitación social.
3. Que, por cada Centro de Rehabilitación Social existente, se establezca un presupuesto individualizado de acuerdo a sus circunstancias, determinando las necesidades, falencias e implementos necesarios, para la efectiva y equitativa distribución de los recursos.
4. Que, el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, sea más específico en detallar y nombrar las actividades lícitas y adecuadas para las personas privadas de libertad en el centro de rehabilitación social y fuera del mismo.
5. Que, el Presidente Constitucional de la República, tome en consideración el proyecto de reforma legal, que se presenta, para reformar el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, incrementando en el Capítulo I, la primera sección denominada Diversas Formas de Trabajo, y su artículo 165.1. Formas de Trabajo, misma que establece algunas formas de trabajo pertinentes para las personas privadas de libertad, en el mejoramiento de su rehabilitación social.

9.1 Proyecto de reforma legal



GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece los deberes primordiales del Estado; entre estos deberes se encuentra el garantizar sin discriminación alguna, el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador que el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador considera a las personas privadas de libertad como un grupo de atención prioritaria, y establece que recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; para lo cual, el Estado prestará especial protección a las personas con condición de doble vulnerabilidad.

Que, el artículo 38 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador dispone al Estado la creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas de privación de libertad.

Que, el artículo 51 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 5 reconoce como derechos de las personas privadas de la libertad los siguientes: atención de sus necesidades educativa, laborales, productivas, culturales, alimenticias y recreativas;

Que, el artículo 186 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina el Eje Laboral que será ejecutado mediante actividades, laborales, ocupacionales y productivas y de servicios con el fin de desarrollar capacidades, habilidades y destrezas de carácter artesanal, intelectual, manufacturero o producción en planes, programas y proyectos, que promuevan la formación y capacitación para el trabajo, producción y comercialización de los productos, bienes y servicios elaborados por las personas privadas de la libertad, en coordinación con entidades públicas y privadas; y, conforme a los lineamientos del ministerio rector del trabajo en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 188 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que, en la Unidad de producción y comercialización, la entidad encargada del Sistema Nacional de Rehabilitación Social será responsable de coordinar los procesos de producción y comercialización de los productos y servicios que se producen en los centros de privación de libertad, a través de la unidad de producción y comercialización de trabajo penitenciario.

Que, el artículo 189 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social determina que las actividades laborales son actividades autorizadas, coordinadas y desarrolladas en los centros de privación de libertad que forman parte del tratamiento integral de las personas privadas de libertad, de acuerdo a sus conocimientos, actitudes y aptitudes demostradas, las mismas que involucran una o varias.

Que, el artículo 2 del Código de Trabajo establece la obligatoriedad del trabajo, el trabajo es un derecho y un deber social.

Que, el artículo 3 del Código de Trabajo establece la libertad de trabajo y contratación, el trabajador es libre para dedicar su esfuerzo a la labor lícita que a bien tenga.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal establece los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, entre los que se encuentran: integridad; libertad de expresión; libertad de conciencia y religión; trabajo, educación, cultura y recreación; privacidad personal y familiar; protección de datos de carácter personal; asociación; sufragio; quejas y peticiones; información; salud; alimentación; relaciones familiares y sociales; comunicación y visita; libertad inmediata; y, proporcionalidad en la determinación de las sanciones disciplinarias

Que, La Constitución De La República Del Ecuador en su artículo 120 da atribuciones y deberes a la Asamblea Nacional es así que en el numeral seis menciona: “Expedir, codificar,

reformular y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”. Y en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución De La República expide lo siguiente. De conformidad a las atribuciones y competencias de la Asamblea Nacional del Ecuador, y en ejercicio de sus facultades constitucionales que le confiere el Numeral 6 del Art. 120 expide la siguiente:

Que, mediante Resolución N°003, de 22 de diciembre de 2015, publicada en el Registro Oficial N°695 (S), de 20 de febrero de 2016, reformada con Resoluciones N°1, 2 y 5, publicadas en los Registros Oficiales N°114, 260 (S) y 288 (S) de 7 de noviembre de 2017, 12 de junio de 2018 y 20 de julio de 2018, en su orden, el Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social aprobó y expidió el Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social;

Que, es de gran necesidad introducir reformas inmediatas al Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, con la finalidad de ajustar los preceptos legales que tal norma prevé; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República y artículo 129 del Código Orgánico Administrativo, expide la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE REHABILITACIÓN SOCIAL

Art. 1. Incrementar al Capítulo I. Régimen General de Rehabilitación Social, una sección I. Diversas Formas de Trabajo. Art. 165.1.- Formas de Trabajo, que dirá:

Sección I

Diversas Formas de Trabajo

Artículo 165.1. Formas de trabajo .- Aplicación de las diferentes formas de trabajo, dentro o fuera del centro de rehabilitación social, con las medidas de seguridad pertinentes, previo

análisis de la persona privada de libertad, sus aptitudes, capacitación, como parte del proceso de rehabilitación, tales como: agricultura, trabajos referentes a ser obreros, construcción, carpintería, mecánica, sastrería u otros, las cuales son actividades que coadyuvaran a las personas privadas de libertad a poder lograr una reinserción social y laboral, que constituirán requisito para acceder al cambio de régimen.

El Estado ecuatoriano proporcionará los recursos necesarios al SNAI para que se generen los procesos de apoyo logístico, infraestructura, capacitación y mantenimiento de los escenarios idóneos para el trabajo y viabilizara convenios, acuerdos para su efectividad y productividad.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, el día 25 de agosto del 2022.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

10. Bibliografía

OBRAS JURÍDICAS

Abad, Diana. K. (2019). *Las Políticas del Sistema de Rehabilitación Social y la reincidencia de las personas privadas de libertad*. Maestría en Derecho. Universidad Técnica de Ambato.

Aguirre, Carlos (2009). *Cárcel y sociedad en América Latina: 1800-1940*. En Historia social urbana. Espacios y flujos, ed. Kingman Garcés, 209-252. Quito: 50 años FLACSO.

- Ahumada, Guillermo. (1992) *Tratado de finanzas públicas*, 4a. ed. Buenos Aires: Plus Ultra.
- Artiles, A. M., Alos-Moner, R., Gibert, F., Miguélez, F. (2009). *Política de reinserción y funciones del trabajo en las prisiones. (El caso de Cataluña)*. Política y Sociedad. Vol. 46 Núm. 1 y 2: 221-236.
- Cabanellas, G. (1979). *Diccionario Jurídico Elemental*. Heliasta S.A.
- Calero Carla. *La cárcel en Ecuador: vida cotidiana, relaciones de poder y políticas públicas*. FLACSO-Sede Ecuador.
- Comité Internacional de la Cruz Roja (2016). *Protección de las personas privadas de libertad. ¿Por qué el CICR debería preocuparse por las personas detenidas?*
https://www.icrc.org/sites/default/files/topic/file_plus_list/0685_people-deprived-libert_spa_web_.pdf
- Chicaiza. Xavier, Oswaldo. (2021). *Modelo de trabajo penitenciario en empresas externas para personas privadas de libertad del Centro de Rehabilitación Social Azogues, a través de un sistema de gestión por procesos*. Trabajo de titulación. Universidad Técnica Particular de Loja.
- De Miguel, M. (2014). *La reinserción social y laboral de la población reclusa* (Tesis de grado). Universidad de Valladolid, Valladolid.
- De la Guerra Zúñiga Eddy. (2016). *Presupuesto, gasto público y compra pública responsable en Ecuador*. FORO Revista de Derecho.
- División Zonal SNAI 1. (2022) Nueva tipología del Sistema de Rehabilitación Social. Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores.
- Enríquez Bermeo Francisco. (2019). *La Calidad del gasto público a debate*. Serie Economía y Territorio N° 3
- Gallizo, M. (2007). *Reinserción Social de drogodependientes ingresados en centros penitenciarios*. *Salud y drogas* 7(1). [En línea] Consultado el 22 de mayo, 2012 en: <https://www.redalyc.org/pdf/839/83970105.pdf>

- González Janeth Patricia. (2018). *Revista Latinoamericana de Derechos Humanos*. Volumen 29 (2), II Semestre.
- González Janeth y Armijos Henry. (2021). *La Crisis Penitenciaria en Ecuador*. Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social. AXIOMA
- González, L. (3 de abril de 2013). *La Lista: Sistemas Penitenciarios al límite*. Recuperado el junio de 2014, de <http://www.esglobal.org>
- Larco Carolina. (2011). *Visiones penales y regímenes carcelarios en el Estado Liberal de 1912 a 1925* [Programa de Doctorado en Historia, Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador]. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3013/1/TD021-DH-Larco-Visiones.pdf>
- León Gabriela, P. (2018). *La rehabilitación social y el derecho al trabajo de las personas privadas de libertad*. Proyecto de investigación. Derecho. Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Lockwood, F. G. (1992). *Actividades en pruebas autoinstruccionales*: Kogan Page, Londres.
- Loor Franco, E. (26 de diciembre de 2015). *La rehabilitación social en Ecuador*. El Telégrafo.
- López, A. (1998). *Historia Penitenciaria en Europa*. Derecho y Castigo.
- López Gina, A. (2018). *Propuesta de Reinserción Laboral para las Personas Privadas de Libertad que proceden del Proyecto Piloto de Educación Superior de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil*. Maestría en Finanzas y Economía Empresarial
- Morales-Nivelo, O., & Pérez-Reina, E., (2022). *Derechos de las personas privadas de libertad en el proceso de Rehabilitación en Ecuador*. 593 Digital Publisher CEIT, 7(3-2), 312-313 <https://doi.org/10.33386/593dp.2022.2.1183>
- Morales, A. M., Welsch, G., Cárcamo, J., Aguilar, L., y Sosa, M. E. (2013). *Reinserción Social y laboral. Estudio comparado de la evidencia internacional y nacional existente en torno a la reinserción social de los infractores de ley, con enfoque laboral, en adultos y jóvenes*. Fundación Paz Ciudadana.

- Munizaga, A., & Sanhueza, G. (2016). *Una revisión del modelo carcelario escandinavo con notas para Chile*. Santiago de Chile: Universidad de Chile.
- Nieto, J. (2001) *Manuales prácticos para periodistas*. Unión de Asociaciones y Entidades de Atención al Drogodependiente (UNAD) Programas asistenciales para drogodependientes. Recuperado de: <http://www.unad.org/upload/17/73/Libro2.pdf>
- Núñez, Vega, Jorge. (2006). *La crisis del sistema penitenciario en Ecuador*. Ciudad Segura I. FLACSO Sede Ecuador. Programa Estudios de la Ciudad.
- Ossorio, M. (2006). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Editorial Heliasta.
- Pastor, M. A. (08 de ABRIL de 2020). *sotomayor-lexcorp.com*. Recuperado el 20 de ABRIL de 2020, de [/el-regimen-de-rehabilitacion-social-y-la-ocupacion-laboral-de-las-personas-privadas-de-la-libertad/](https://www.sotomayor-lexcorp.com/el-regimen-de-rehabilitacion-social-y-la-ocupacion-laboral-de-las-personas-privadas-de-la-libertad/): <https://www.sotomayor-lexcorp.com/el-regimen-derehabilitacion-social-y-la-ocupacion-laboral-de-las-personas-privadas-de-la-libertad/>
- Personas Privadas de Libertad en Ecuador: Aprobado por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* el 21 de febrero de 2022 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas: Adoptado por la *Comisión Interamericana de Derechos Humanos* durante el 131º periodo ordinario de sesiones, celebrado del 3 al 14 de marzo de 2008.
- Redacción Primicias. (2022) *Once masares carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses*. Tabla: PRIMICIAS. Fuente: SNAI. <https://www.primicias.ec/noticias/en-exclusiva/carceles-nueve-masacres-victimas-ecuador/>
https://www.datawrapper.de/_/CkIMC/
- Reforma Penal Internacional / Instituto de Justicia de Tailandia. (2020). Informe. Resumen Ejecutivo. *Tendencias Mundiales sobre Encarcelamiento*.
- Reglas Nelson Mandela. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos*. Viena, Austria. Unodc. Recuperado de <https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact>

Reporte – mensual – PPL – Febrero – 2023. (2023). SNAI. Estadísticas.
<https://www.atencionintegral.gob.ec/estadisticas/>

Restrepo, Juan Camilo. (2005). *Hacienda Pública. Bogotá*: Universidad del Externado de Colombia.

Romero Granados, S. (2001). *Formación deportiva: nuevos retos en educación*. Sevilla: Universidad de Sevilla.

Salvatore Ricardo. D. y Aguirre Carlos. (2017). *Revistando El nacimiento de la penitenciaria en América Latina veinte años después*. Revista de Historia de las Prisiones n°4, (p. 7)

SNAI. *Política Pública de Rehabilitación Social 2022 – 2025*.
<https://www.atencionintegral.gob.ec/politica-publica-de-rehabilitacion-social-2022-2025/>

Varona, D. (2013). *La Lógica del Sistema Punitivo*. Barcelona: Universidad Oberta de Catalunya.

Wirocius, Jean Michel. (1999). *Historia de la Rehabilitación*. Paris: Scientifiques et Médicales. Elsevier SAS, París.

Zúñiga, Eddy de la Guerra. (2016). *Presupuesto, gasto público y compra pública responsable en Ecuador*. FORO. Revista de Derecho, No. 25 UASB-Ecuador/ CEN. Quito.

LEYES

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Portoviejo, Ecuador: Asamblea Nacional del Ecuador.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código de Trabajo. (2005). Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005. LEXIS

Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. (2016).

Ley de Ejecución Penal y Supervisión. (2001). Ley N° 2298. Ley de 20 de diciembre de 2001.

Ley del Régimen Penitenciario. (2006). Decreto Número 33-2006. El Congreso de la República de Guatemala.

Ley Penitenciaria. Asamblea Legislativa – República de el Salvador. Decreto N°1027

Reglamento del Sistema Rehabilitación Social - SNAI 2020. LEXIS

LINKOGRAFÍA

Artículo (Análisis Económico de la Política Penitenciaria – propuesta de Sistema penitenciario Privado) recuperado de:

<https://www.redalyc.org/journal/6002/600263744006/html/>

Diccionario Real Academia Española. *Hacinamiento significado*.

<https://dle.rae.es/hacinamiento?m=form>



Inda, Eduardo. (2021). Historia Antigua. Cárcel Mamertina: Así era el lugar más horrible de la Antigua Roma. *Ok Diario* recuperado de: <https://okdiario.com/historia/carcel-mamertina-asi-era-lugar-mas-horrible-antigua-roma-6689603>

SNAI. Noticias. Censo Penitenciario finalizó en Ecuador con 31.319 personas privadas de libertad censadas. Recuperado de: <https://www.atencionintegral.gob.ec/centso-penitenciario-finalizo-en-ecuador-con-31-319-personas-privadas-de-libertad-censadas/>

11. Anexos

Formato de la encuesta

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CARRERA DE DERECHO.

ENCUESTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DE DERECHO.

Estimado(a) Sr(a); por motivo que me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulada: *“Implementación de distintas formas de trabajo para las personas*

privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su reinserción social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público”; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de **ENCUESTA**, resultados que me permitirán obtener información relevante para la culminación de la presente investigación jurídica.

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera necesario que se debe implementar formas de trabajo para las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....

2. ¿Cree usted que, con la implementación de las diferentes formas de trabajo, de esta manera de dará un gran aporte al presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....

3. ¿Considera usted que, existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....

4. ¿Está usted de acuerdo que, como parte de la reinserción social, se considere fundamental la reinserción laboral de las personas privadas de libertad?

SI () NO ()

PORQUE.....
.....

5. ¿Considera usted, que el trabajo al interior del centro de rehabilitación social contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad?



SI () NO ()

PORQUE.....
.....

6. ¿Qué formas de trabajo considera convenientes para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación social de Loja?

.....
.....

Gracias por su colaboración.

Formato de la entrevista

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA
CARRERA DE DERECHO.

ENTREVISTA DIRIGIDA A PROFESIONALES DEL DERECHO

Estimado(a) Abogado(a), profesional en derecho, mi nombre es **Cristhel Jailine Sotomayor Castillo**, estudiante del octavo ciclo de la Carrera de Derecho y me encuentro realizando mi Trabajo de Integración Curricular titulada: *“Implementación de distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su reinserción social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público”*; solicito a usted de la manera más comedida sírvase dar contestación al siguiente cuestionario de culminación de la presente investigación, misma que será útil para obtener criterios jurídicos, que me permitirán fundamentar aún más mi Trabajo de Integración Curricular. Los datos manifestados, serán tratados con profesionalismo, discreción y responsabilidad. De antemano le expreso mi sincera muestra de agradecimiento.

Nombre:

CUESTIONARIO:

1. ¿Considera necesario que se debe implementar formas de trabajo para las personas privadas de la libertad que se encuentran en el Centro de Rehabilitación Social de Loja?

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted que, con la implementación de las diferentes formas de trabajo, de esta manera de dará un gran aporte al presupuesto del centro de rehabilitación social de Loja?

.....
.....
.....

3. ¿Considera usted que, existe una correcta rehabilitación social de las personas privadas de libertad?

.....
.....
.....

4. ¿Está usted de acuerdo que, como parte de la reinserción social, se considere fundamental la reinserción laboral de las personas privadas de libertad?

.....
.....
.....

5. ¿Considera usted, que el trabajo al interior del centro de rehabilitación social contribuirá en el desarrollo y fortalecerá la reinserción social de las personas privadas de libertad?

.....
.....
.....

6. ¿Qué formas de trabajo considera convenientes para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación social de Loja?

.....
.....
.....

Certificado de Traducción de Abstract

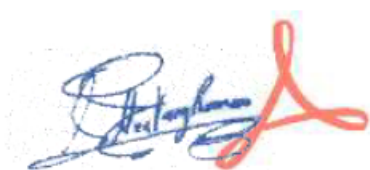
CERTIFICADO DE TRADUCCIÓN

Yo, Eduardo Alexander Vargas Romero, con número de cédula 1104605454 y con título de Licenciado en Ciencias de la Educación, Mención Inglés, registrado en el SENESCYT con número 1031-15-1437415

CERTIFICO:

Que he realizado la traducción de español al idioma Inglés del resumen del presente trabajo de integración curricular denominado **“Implementación de distintas formas de trabajo para las personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja en el mejoramiento de su reinserción social y de esta manera aportar en la disminución del gasto público”** de autoría de **Cristhel Jailine Sotomayor Castillo**, portadora de la cédula de identidad, número **1105149346**, estudiante de la carrera de Derecho de la Facultad Jurídica Social y Administrativa de la Universidad Nacional de Loja, siendo el mismo verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Es todo en cuanto puedo certificar en honor a la verdad, facultando al interesado hacer uso del presente en lo que se creyera conveniente.



Firmado digitalmente
por EDUARDO ALEXANDER
VARGAS ROMERO
Fecha: 2023.04.17
16:13:34 -08'00'

Lic. Eduardo Alexander Vargas Romero, Mgs.

C.I. 1104605454

Registro del SENESCYT: 1031-15-1437415